

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de San Agustín del Guadalix, los documentos correspondientes se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Topográfico Parcelario.

El periodo de exposición será de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características e índice de propietarios) por los interesados o sus representantes y público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta Pericial para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas, debidamente informadas por la referida Junta al señor Ingeniero Jefe Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

(G. C.—6.001)

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de Soto del Real, los documentos correspondientes se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Topográfico Parcelario.

El periodo de exposición será de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características e índice de propietarios) por los interesados o sus representantes y público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta Pericial para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas, debidamente informadas por la referida Junta al señor Ingeniero Jefe Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

(G. C.—6.002)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de agosto de 1965 por la que se aprueban las Instrucciones para formación y tramitación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en 1966.

Ilustrísimo señor:

La atribución que el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local reserva con carácter exclusivo a este Ministerio, respecto del ejercicio de la función orientadora de las Corporaciones Locales, se refleja de modo especial en las Instrucciones que anualmente se dictan para ilustrar la labor preparatoria y de trámite de los presupuestos ordinarios y especiales de dichas Corporaciones.

De otra parte, ultimado el minucioso estudio del modelo oficial de presupuesto previsto por el artículo 354-1, d), de la Ley de Régimen Local, en el que se desarrolla la estructura, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1958 y 31 de julio de 1959, recogiendo las modificaciones introducidas por disposiciones posteriores, se entiende llegado el momento de acordar su implantación, por vía de ensayo, en los Municipios de población no superior a 5.000 habitantes, grupo que incluye casi el noventa por ciento de los Ayuntamientos existentes y que por ser los de menor volumen económico requieren mayor atención y una formulación del texto de los presupuestos en términos que permita la posterior elaboración de las estadísticas de gastos e ingresos que tiene a su cargo el Servicio de Inspección y Asesoramiento.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones para la formación y tramitación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en 1966.

2.º Se aprueban asimismo los modelos de presupuestos ordinarios de gastos e ingresos que, a partir de 1966 y con carácter provisional, se adoptarán obligatoriamente en todos los Municipios que no excedan de 5.000 habitantes de derecho en el censo de 1960. Para asegurar a efectos estadísticos, uniformidad de impresión y formato, la Dirección General de Administración Local facilitará a las Corporaciones Locales, previo pago de su importe, los impresos necesarios, pudiendo encomendar su elaboración y administración a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones y anexos que la acompañan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1965.

ALONSO VEGA

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

## INSTRUCCIONES PARA LA FORMACION Y TRAMITACION DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1966

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

1.1. Oportunidad de iniciar la preparación del presupuesto para 1966.

1.1.1. La necesidad de conseguir que la formación y tramitación de los presupuestos ordinarios y especiales tenga lugar en las fechas determinadas por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Hacienda exige recordar a las Corporaciones Locales y a los funcionarios Secretarios e Interventores al servicio de las mismas la conveniencia de iniciar la instrucción de este expediente a fin de que pueda obtenerse su aprobación para que tenga vigencia desde el día 1 de enero de 1966.

1.1.2. Es, por tanto, obligado para todas las Entidades locales, sin excepción alguna, adoptar las medidas conducentes a prevenir la regularización de su vida económica, eliminando con los periodos de interinidad a que se refiere el artículo 688 de la Ley los desajustes contables, la acumulación del trabajo preparatorio del presupuesto sobre las tareas extraordinarias que impone el fin del ejercicio y la apertura de cuentas del siguiente, y el retraso en el cumplimiento de los compromisos que de forma inevitable se contraen en tales circunstancias, dificultades que han de ser superadas ya sea formulando el presupuesto de 1966 o bien prorrogando, si ello es posible, el de 1965, pero en ambos casos teniendo presentes los plazos máximos establecidos, respectivamente, en los artículos 681 de la Ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Hacienda.

1.2. Observancia de la Orden de 31 de julio de 1959 sobre estructura de los presupuestos.

1.2.1. Se llama la atención de los funcionarios que tienen a su cargo la clasificación de los créditos, tanto de ingresos como de gastos, excitándoles a una cuidadosa revisión de los mismos, en for-

ma que pueda lograrse la uniformidad indispensable a la elaboración estadística que desarrolla el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, labor que se ve perturbada y retrasada por la defectuosa situación de las consignaciones en los presupuestos. A estos efectos debe reiterarse el precepto del artículo 677, b), de la Ley, en cuanto determina que los ingresos se enunciarán en los mismos términos en que se hallen autorizados; respecto a los gastos, cuya clasificación sea dudosa, habrán de ser situados con los de análoga naturaleza, y en otro caso se acudirá a los Servicios provinciales para decidir la clasificación que sea procedente.

1.3. Modelo oficial de presupuestos sólo para los Municipios de hasta 5.000 habitantes.

1.3.1. Para subsanar los defectos de normalización a que se hace referencia, más frecuentes en los medianos y pequeños Municipios, se ha procedido a establecer el modelo oficial de presupuestos ordinarios de gastos e ingresos, previsto en el artículo 354-1, d), de la Ley de Régimen Local; en consecuencia, los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes de derecho en el censo de 1960, las Entidades Locales Menores en todo caso y las Mancomunidades y Agrupaciones cuando no excedan de dicho límite, al estudiar el proyecto para 1966 tendrán presente la obligatoriedad de utilizar el citado modelo, sin que se admitan a trámite los expedientes que incumplan esta prescripción.

1.3.2. El formato de presupuestos tiene carácter provisional, por lo que habrán de recogerse activamente cuantas experiencias puedan conducir a su perfeccionamiento y consolidación, confiándose al Servicio de Inspección y Asesoramiento la vigilancia de su implantación.

### CAPITULO II

#### Normas comunes a todas las Entidades Locales

2.1. Prórroga del presupuesto de 1965.

2.1.1. Pueden ser acordadas por los Ayuntamientos que en 1965 formaran presupuesto, debiendo considerar:

A) Que la vigencia de la prórroga es sólo de un año.

B) Que exige:

a) Informe previo y fundado del Interventor.

b) Acuerdo del Pleno adoptado con el voto de la mayoría legal y con anterioridad al día 10 de noviembre próximo.

C) Que ha de ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por plazo de quince días hábiles.

D) Que el expediente de prórroga, con o sin reclamaciones, se remitirá en la forma establecida.

2.1.2. Sin embargo, los Ayuntamientos y Entidades Locales a que se refiere el párrafo 1.3.1. no deberán hacer uso de la facultad de prórroga por cuanto en 1966 han de adaptar sus presupuestos al modelo oficial que se establece.

### 2.2. Nivelación.

2.2.1. En la formulación de los presupuestos ordinarios, las Corporaciones Locales que incrementen sus ingresos previsibles como consecuencia del establecimiento de nuevas exacciones o de elevación en los tipos de las ya existentes, pondrán especial cuidado en la más exacta evaluación del verdadero rendimiento, tanto de dichos ingresos como de los restantes, observando rigurosamente las prescripciones de los artículos 677, 678 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

2.2.2. Los Jefes de los Servicios o Secciones Provinciales cuidarán igualmente del cumplimiento de esta regla, formulando los oportunos reparos y dando cuenta al Servicio Central de las infracciones que no sean corregidas inmediatamente. En ningún caso propondrán la aprobación de presupuestos cuya nivelación real resulte dudosa a la vista de las circunstancias en que se desenvuelva la administración económica de la Corporación Local respectiva.

### 2.3. Recursos patrimoniales.

2.3.1. Los rendimientos procedentes de montes de utilidad pública (maderas, leñas, espartos, pastos, etc.) pertenecientes a las Entidades Locales, se cifrarán en el precio mínimo señalado por el Distrito Forestal en el Plan correspondiente, al que se hará referencia en las respectivas consignaciones o en los documentos complementarios de éstas.

2.3.2. Cuando tales aprovechamientos sean extraordinarios o procedan de montes de libre disposición, se justificarán los créditos con las tasaciones periciales correspondientes.

2.3.3. Los rendimientos de alquileres se cifrarán en las cantidades convenidas o en las que racionalmente puedan obtenerse en el ejercicio si las fincas careciesen de arrendatario al formular el presupuesto. Se recuerda a este efecto la exigencia del artículo 75 del Reglamento de Bienes, que señala un 6 por 100 como rendimiento mínimo en la cesión del uso de bienes de esta naturaleza.

### 2.4. Subvenciones y auxilios.

2.4.1. Conforme disponen los artículos 433-2 de la Ley de Régimen Local y 7 del Reglamento de Hacienda, para que puedan figurar como ingresos en los presupuestos ordinarios las subvenciones, donativos, auxilios, legados, etc., precisará que estén previamente concedidos y sean aceptados por acuerdo de la Corporación.

2.4.2. Sobre este extremo es oportuno recomendar que las subvenciones de Entidades públicas o privadas que tengan carácter finalista no deben figurar en presupuesto por su cuantía íntegra, bastando al efecto el correspondiente crédito inicial o simbólico, situado en el capítulo IV, a cuyo amparo puedan ser aplicados tales ingresos.

2.4.3. La previsión del gasto con carácter de crédito ampliable permitirá la inversión de dichos auxilios, cualquiera que sea su cuantía y el momento en que se produzcan.

2.4.4. Por tanto, es procedente que aun cuando sea conocida la concesión en firme de aquéllos, se incorporen convencionalmente al presupuesto, a fin de evitar las alteraciones del volumen total deducidas de cómputo de recursos de naturaleza no periódica.

2.4.5. En el caso particular de que los auxilios procedan de Entidades y vecinos, con el exclusivo fin de nivelar el presupuesto de gastos de Municipios deficitarios, estas asistencias habrán de tener justificación documentada en el expediente de presupuesto.

### 2.5. Gastos.

2.5.1. Concepto de gastos de personal.—A los efectos de fijación de los porcentajes de gastos de personal, se comprenderán

a) Los sueldos consolidados del personal incluido en la plantilla debidamente aprobada, ya se trate de plazas des-

empeñadas en propiedad o interinamientos, así como los créditos correspondientes a las plazas vacantes.

b) Las percepciones especiales, gratificaciones y pluses a que se refiere el artículo segundo de la Ley 108/1963.

c) La totalidad de las retribuciones que se satisfagan al personal temporero o eventual a que se refiere la norma 7.4. de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, y al personal contratado, sujeto o no a la legislación laboral, a que aluden las normas 8.1. a 8.4., ambas inclusive, de la misma Instrucción.

d) Las cotizaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por personal en activo al servicio de la Corporación y las correspondientes a seguros sociales por los sujetos a la legislación laboral.

e) Los excesos que sobre la dotación que corresponda a la plaza, según el grado fijado en plantilla, perciba por todos conceptos el personal acogido al párrafo tercero de la disposición transitoria primera de la Ley 108/1963.

En consecuencia, la totalidad del capítulo primero del estado de gastos, con la sola deducción de los de representación, se computará para el cálculo del porcentaje señalado en el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios.

### 2.6. Excesos en los porcentajes de gastos de personal.

2.6.1. Los presupuestos que contengan exceso en los gastos de personal sobre los porcentajes legales necesitarán ir acompañados de copia literal certificada del acuerdo ministerial aprobatorio.

2.6.2. Cualquier variación en más de dichos porcentajes, sin cumplir el requisito indicado, impedirá que se proponga la aprobación del presupuesto.

2.6.3. Las Corporaciones deberán revisar las dotaciones de sus plantillas de personal fundándose principalmente en los criterios siguientes:

a) Reducir en cuanto sea posible el porcentaje de gastos de personal sobre el importe del presupuesto, amortizando las plazas que no fueren imprescindibles; y

b) Compensar en forma de gratificación a quienes desempeñen las plazas que se mantenga, siempre que aquellas amortizaciones se traduzcan en la exigencia de una mayor dedicación.

2.6.4. Los excesos de gastos de personal actualmente autorizados se entenderán aplicables siempre que no varíe, en aumento, el porcentaje que significaban en el momento de ser aprobados. En otro caso se precisará nueva autorización, que se tramitará al propio tiempo que el presupuesto por medio de la Jefatura Provincial, justificando ampliamente las causas y fundamentos de tal situación.

2.6.5. La certificación a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Hacienda, se redactará de modo que se relacionen todos los perceptores y se especifiquen los distintos emolumentos a percibir en mano, así como la parte alicuota de los gastos incluidos en el artículo segundo del capítulo primero.

2.6.6. Con objeto de facilitar la comprobación de las consignaciones del presupuesto (capítulo primero, artículo primero, apartados 1 al 6), es aconsejable que en dicha relación se formen los grupos de personal (funcionarios, contratados, laborales), con el mismo orden que figuren en aquél. Dentro de estas agrupaciones se situarán los funcionarios según su clase (Técnicos, Administrativos, Policía, Servicios especiales y subalternos), totalizando los distintos conceptos.

2.6.7. La suma de los totales anteriores, más los gastos de representación de la Presidencia y los de dietas y viajes deberán sumar, necesariamente, igual al total del capítulo primero del presupuesto.

### 2.7. Sueldos y retribuciones complementarias.

2.7.1. No podrán figurar en los presupuestos de las Corporaciones Locales otros sueldos ni retribuciones complementarias que las que correspondan con arreglo a la Ley 108/1963 y hayan sido aprobadas al visar la plantilla, salvo que se trate de acogidos a la disposición transitoria primera de la Ley, extremo que se justificará en forma.

2.7.2. Análogamente las consignaciones para retribuir al personal incluido en

el cuadro de puestos de trabajo se acreditarán con la documentación autorizada por el Ministerio de la Gobernación.

2.7.3. Los servicios contratados de carácter no permanente serán objeto de relación expresiva del personal respectivo, cometido, jornada de trabajo, importe anual asignado y fecha del contrato, cuya validez será de un año, a tenor del artículo octavo del Reglamento de Funcionarios.

### 2.8. Gratificaciones.

2.8.1. Toda nueva gratificación al personal o aumento de las existentes exigirá que se una al presupuesto copia literal certificada del acuerdo de la Corporación y de la autorización otorgada por el Ministerio de la Gobernación, en armonía con el artículo segundo, tres, de la Ley 108/1963 y normas que la desarrollan.

2.8.2. Los créditos globales para pagos por horas extraordinarias o servicios análogos que no puedan individualizarse previamente serán documentados con copias certificadas de las bases para su distribución y del correspondiente acuerdo aprobatorio del Ministerio de la Gobernación.

### 2.9. Ayuda familiar.

2.9.1. Se cumplirán las normas de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero de 1957 y demás disposiciones complementarias, advirtiéndose que son ilegales los acuerdos, elevando la cuantía de la ayuda sobre las cantidades señaladas en los preceptos legales.

2.9.2. Las Corporaciones vienen obligadas tanto a consignar los créditos necesarios para satisfacer el importe de este beneficio social como a exigir de sus funcionarios y de las respectivas Comisiones Locales la depuración anual de la ayuda reconocida, a fin de rectificar las situaciones que lo requieran, promoviendo, en su caso, los expedientes de reintegro que procedan por pago indebido.

### 2.10. Dietas.

2.10.1. Se recuerda que la percepción de dietas, viáticos y asistencias está regulada por el Decreto de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, en relación con los grupos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sin que sea admisible modificación alguna en la forma ni cuantía de estos venenos, en lo que afecta a funcionarios.

2.10.2. Sobre esta materia, la Instrucción segunda, publicada para la aplicación de la Ley 108/1963, insistió en su norma 7.1. respecto a la vigencia de las citadas disposiciones, y la Circular de la Dirección General de 29 de julio de 1965 ha precisado que los acuerdos de señalamiento de dietas, gastos de transporte y desplazamiento, así como los de asistencia y derechos de examen que no se acomoden a las normas de referencia deberán entenderse nulos de pleno derecho, conforme a la disposición final cuarta de la Ley 108/1963.

### 2.11. Modificación de plantillas.

2.11.1. Sin perjuicio de que las Corporaciones puedan elevar en cualquier momento, para su visado por la Dirección General, la documentación relativa a la creación de nuevas plazas de plantilla o de cuadro de trabajo, las respectivas autorizaciones propuestas sólo tendrán efectividad—supuesta la obligada resolución— desde el día 1 de enero del ejercicio siguiente, en evitación de que las retribuciones correspondientes a las mismas, al ser incorporadas en una fecha cualquiera del año, hayan de ser sufragadas mediante habilitación o suplemento de consignaciones dentro del presupuesto en curso.

2.11.2. Tales gastos deben quedar recogidos íntegramente en los presupuestos, de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal y el coste real de los servicios, variaciones que, además, han de tener expresión en el documento del artículo 187, d), del Reglamento de Haciendas Locales.

2.11.3. Las consignaciones destinadas al pago de retribuciones de nuevos funcionarios sólo serán admisibles en presupuesto cuando en el expediente se ajor-

ten certificaciones del acuerdo de creación y de haber cursado a la Dirección General la documentación para el visado de las plazas respectivas y en las bases de ejecución se haga constar que de las correspondientes dotaciones no podrá disponerse hasta la provisión reglamentaria de las plazas previamente visadas.

### 2.12. Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

2.12.1. Consignación para pago de cuotas.— Sólo se situará como gasto la parte que a la Corporación correspondiente de la cuota es decir, el 10 por 100 de las retribuciones sujetas a cotización.

2.12.2. Retenciones.— La fracción de 5 por 100 a cargo del funcionario se ingresará en valores auxiliares e independientes del presupuesto, previa retención directa en la nómina única, rúbrica octava, hasta tanto se satisfaga a la Mutualidad el montante total de la cuota (15 por 100) en los plazos establecidos.

2.12.3. Aportación líquida.— En consecuencia, se rechazará la modalidad de figurar en el estado de gastos del presupuesto la totalidad de la cuota, 15 por 100, así como la consignación simultánea en el estado de ingresos de la parte, 5 por 100, que ha de ser sufragada por el funcionario.

2.12.4. Pensiones discriminadas.— Continuarán consignándose en el artículo primero del capítulo tercero los créditos necesarios para satisfacer la parte graciable que corresponda a las Corporaciones en las pensiones reconocidas, distinguiendo las de causa anterior y posterior a 1 de diciembre de 1960, tanto si la discriminación fué individualizada como por medio de Convenio con la Mutualidad.

2.12.5. Liquidaciones generales.— Las Corporaciones que no hayan satisfecho los saldos firmes que a favor de la Mutualidad resulten de las liquidaciones generales practicadas consignarán su importe en el presupuesto próximo, salvo que se hubiera convenido el pago fraccionado, en cuyo supuesto se incluirá al crédito correspondiente a la anualidad de 1966.

2.12.6. Ayuda familiar de pensionistas.— La Ayuda familiar del personal pasivo se incluirá asimismo en dicho capítulo y artículo, ya se haga efectiva por la propia Corporación o por las oficinas de la Mutualidad, a la que ha de ser reembolsado su importe. Se tendrá en cuenta a este respecto lo que se indica en la norma 13 de estas instrucciones.

2.12.7. Actualización de pensiones.— Las Corporaciones con pensionistas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 108/1963 y Orden de 22 de abril de 1964, se les haya reconocido por Resolución de la Mutualidad Nacional la actualización de pensiones, situarán en el capítulo tercero, primero, el crédito correspondiente para el abono de los atrasos, cuyo detalle nominal figurará en certificación unida al expediente de presupuesto.

2.12.8. Previsión de créditos.— Cuando existan pensionistas que en 1 de enero de 1964 hubieren cumplido sesenta años, se hará la oportuna previsión de crédito para satisfacer durante el ejercicio de 1966 los nuevos haberes pasivos que se devengarán desde 1 de enero.

2.12.9. Actualizaciones importantes.— Si la importancia de las cantidades reconocidas a los pensionistas dificultara sensiblemente o impidiera la nivelación del presupuesto, se dará cuenta al Jefe provincial del Servicio antes de la aprobación del proyecto, especificando las circunstancias que concurren a los efectos de que sean trasladadas a la Jefatura Central con el informe correspondiente.

2.12.10. Preferencia de pago.— Finalmente, se recuerda que el pago de los derechos pasivos tiene carácter preferente, y que, de acuerdo con los artículos 333 de la Ley de Régimen Local, 15 de la Ley de la Mutualidad y 77 de sus Estatutos, puede ser solicitada su retención de la Delegación de Hacienda.

### 2.13. Gastos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

2.13.1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1966 de las Diputaciones y Ayuntamientos de más

de 20.000 habitantes, para el sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisión Central de Cuentas, los cuales y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes ya establecidos o los que pudieran fijarse en su momento.

2.13.2. Las Corporaciones que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de la Ley de Régimen Local, aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el Fondo, que se regula por el artículo 754 de la misma.

2.13.3. Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España con el número 84.155 y bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales», dentro de los quince primeros días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) y por la cantidad que corresponde en el trimestre anterior la del apartado c).

2.13.4. Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se atenderán a las normas e instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio en lo que afecta a consignaciones para el personal de dicho Servicio Provincial.

2.14. Instituto de Estudios de Administración Local.

2.14.1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940 y Reglamento de 24 de junio de 1941, deberán consignarse en los presupuestos municipales las cuotas preceptivas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local.

2.15. Diez por ciento para mejoras de los montes.

2.15.1. Se recuerda a las Corporaciones Locales que el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, señala en el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos la cantidad que vienen obligadas a destinar para su inversión en la ordenación y mejora de sus montes propios o comunales. Dicho 10 por 100 habrá de girarse, en todo caso, sobre el precio efectivo de los aprovechamientos, abstracción hecha del precio índice. Cualquier acuerdo que signifique modificación de dicho porcentaje o de la cantidad sobre la que ha de calcularse, necesitará aprobación expresa, que se solicitará con arreglo a la Ley citada.

2.16. Relevo de cargas estatales.

2.16.1. Se recuerda a las Corporaciones Locales el escrupuloso cumplimiento del artículo noveno de la Ley de Régimen Local, conforme al cual sólo mediante Ley pueden establecerse servicios que representen cargas económicas a las mismas.

2.16.2. En especial, deberán suprimirse las consignaciones a Juntas, Comisiones o Delegaciones provinciales dependientes de los diversos Ministerios, cuando no exista norma vigente con rango de Ley que establezca aquella carga de modo expreso.

2.17. Redondeo de sumas.

2.17.1. Se recomienda que las partidas y conceptos de gastos e ingresos queden convenientemente redondeadas, prescindiendo de las expresiones decimales, criterio que sin afectar cuantitativamente a los gastos previstos elimina errores de arrastre de cifras y facilita las operaciones del ajuste por artículos y capítulos del presupuesto, su comprobación por los Servicios Provinciales y los trabajos estadísticos que sobre dichos documentos han de realizarse.

2.17.2. Dado el carácter preventivo de los créditos, no existe objeción alguna en cuanto a la consignación de cantidades sin fracciones decimales, si bien en el caso de corresponder a obligaciones pactadas o forzosas, el redondeo habrá de efectuarse por exceso.

2.18. Parte de tramitación.

2.18.1. Los Interventores de Fondos de las Corporaciones Locales, y en su defecto los Secretarios que ejerzan estas funciones, comunicarán inexcusablemente a los respectivos Jefes provinciales del

Servicio de Inspección y Asesoramiento o de la Sección de Administración Local, antes del día 15 de octubre próximo, el estado de trámite del presupuesto para 1966, expresando la fecha de su aprobación y, en su caso, los motivos que la hayan impedido.

2.18.2. Las citadas Jefaturas elevarán a este Centro el día 20 del mismo mes un informe - avance de la situación que ofrezca la formación de los presupuestos, expresando el nombre y apellidos y cargo de los funcionarios que hubiesen incumplido la presente instrucción, a efectos de constancia en su expediente personal.

### CAPITULO III

#### Normas especiales para cada clase de Entidades

##### A) DIPUTACIONES, CABILDOS Y SUS MANCOMUNIDADES

3.A.1. Cooperación a los Servicios municipales.

3.A.1.1. Las Diputaciones Provinciales de régimen común habrán de consignar en el presupuesto ordinario para 1966 la cantidad que para cooperación provincial a los servicios municipales señale el Ministerio de la Gobernación. A estos efectos, antes de aprobar el presupuesto, deberán formar un expediente que sirva de base a la resolución ministerial a que se refiere el artículo 168 del Reglamento de Servicios.

3.A.1.2. La cantidad señalada a cada Diputación no podrá ser inferior a la que resulte de incrementar en un 10 por 100 la que se fijó para 1965. Las propuestas que alcancen esta cifra mínima serán informadas favorablemente para su resolución, salvo que la consignación resulte desproporcionadamente baja respecto de los créditos destinados a otros fines.

3.A.1.3. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o de las Secciones provinciales de Administración Local, en su caso, propondrán a los Delegados de Hacienda la devolución de los expedientes de presupuesto en los que no se acredite que la consignación de cooperación es igual o mayor que la expresamente señalada por este Ministerio.

3.A.1.4. Por la Dirección General de Administración Local se determinarán los modelos de documentos que han de formar el expediente a que se refiere el anterior párrafo 3.A.1.1., así como los plazos para su cumplimiento y remisión.

3.A.2. Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

3.A.2.1. Conforme a la legislación vigente, se eliminarán del proyecto de presupuesto ordinario los créditos que en ejercicios anteriores se destinaron a sufragar aquellos gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos, en cuanto actúan como órgano de gestión de los Planes provinciales dentro de los límites fijados por acuerdo de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, y que a partir de 1965 son sufragados por la Presidencia del Gobierno.

3.A.3. Ingresos sustitutos del extinguido arbitrio sobre la riqueza provincial y participación de los Ayuntamientos en los mismos.

3.A.3.1. Las Diputaciones Provinciales consignarán en sus presupuestos de ingresos para 1966, en el capítulo IV, artículo 1.º, «Subvenciones y Participaciones de Ingresos del Estado», la previsión del rendimiento de los recursos sustitutos del arbitrio sobre la riqueza provincial. La cuantía de esta previsión se estimará en el 110 por 100 de la dotación correspondiente al ejercicio de 1965.

3.A.3.2. Del mismo modo, las Diputaciones Provinciales deberán consignar en su presupuesto de gastos la dotación necesaria para pago a los Ayuntamientos de su provincia de la participación municipal en el rendimiento de dichos recursos sustitutos del arbitrio provincial, cuyo pago se efectuará por cuartas partes en el tercer mes de cada trimestre con el carácter de entrega a cuenta, debiendo consignarse así inexcusablemente en las bases de ejecución de los presupuestos de las Diputaciones.

3.A.4. Cuotas para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local.

3.A.4.1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y Circular de 27 de noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local, las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, determinadas conforme a la escala aprobada por la Orden de 14 de diciembre de 1962, deduciendo un 5 por 100 del total por los conceptos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto ordinario de la Diputación figurará cantidad suficiente para abonar esta obligación, y en el de ingresos, las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en reintegro de sus respectivas cuotas.

3.A.5. Listas del censo electoral.

3.A.5.1. Habiéndose dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2.237/1965, de 22 de julio, que el Instituto Nacional de Estadística reproducirá las listas electorales en número suficiente de ejemplares para remitir dos de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación y al Presidente de la Audiencia Provincial, deben omitirse en los presupuestos de las Diputaciones Provinciales las consignaciones correspondientes a estas atenciones, tanto en gastos como su reintegro en ingresos, sin perjuicio de otras disposiciones que pudieran dictarse por la Superioridad en esta materia.

##### B) AYUNTAMIENTOS

3.B.1. Ayuntamientos deficitarios. Obligatoriedad de las medidas fijadas conforme a la Ley 108/1963.

3.B.1.1. Las Corporaciones Locales que por su situación económica encontraron dificultades para la aplicación de los nuevos emolumentos de su personal, establecidos por la Ley 180/1963, por lo que precisaron la realización del estudio económico previsto en el artículo 5.º-2 de dicha Ley, sin que se llegara a la prestación de la asistencia transitoria para 1964, deberán formar el presupuesto para 1960 teniendo en cuenta que las medidas fijadas en dichos estudios, una vez que fueron aprobadas por la Dirección General de Administración Local, son de obligada observancia, si bien pueden introducirse las modificaciones consiguientes derivadas de circunstancias surgidas con posterioridad a la fecha en que aquellos estudios fueron realizados, pero sin apartarse de las directrices en ellos marcadas y de la nivelación del presupuesto conseguida de esta forma.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán informar desfavorablemente los presupuestos que no se atengan estrictamente a las anteriores prescripciones, y si la Corporación acordase las correcciones precisas en su presupuesto en plazo inmediato, darán cuenta seguidamente de ello por escrito al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.

3.B.2. Ayuntamientos deficitarios. Régimen económico.

3.B.2.1. Cuando por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se hubiese propuesto, como consecuencia del estudio económico a que se refiere el artículo quinto de la Ley 108/1963, la prestación de asistencia transitoria para el ejercicio de 1964, conforme al apartado a) del artículo sexto de la misma Ley, el presupuesto del Ayuntamiento afectado deberá ajustarse necesariamente a las siguientes directrices:

a) La imposición municipal se establecerá en la medida y condiciones previstas en el estudio económico, previo establecimiento y ordenación, o modificación, en su caso, de las exacciones pertinentes.

b) Las retribuciones del personal serán las estrictamente establecidas en la

Ley 108/1963 y normas para su desarrollo, sin que puedan acordarse pluses u otras mejoras al amparo del artículo 2.º-3 de dicha Ley.

c) El régimen de dietas, viáticos y asistencias se regirá exclusivamente por las disposiciones del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, sin que puedan establecerse, ni aun con carácter excepcional, otras percepciones por dicho concepto a favor de los Presidentes o miembros de las Corporaciones o de los funcionarios de éstas.

d) Se suprimirá todo gasto que no se destine al sostenimiento de los servicios obligatorios previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, y la dotación de éstos se fijará de manera que permita la nivelación del presupuesto.

e) Se aplicará sin excepción la prohibición de consignar subvenciones que no vengan impuestas por una disposición con rango de Ley.

3.B.2.2. En las bases de ejecución de estos presupuestos se harán constar necesariamente las siguientes prevenciones:

a) Prohibición absoluta de introducir modificación en los créditos del presupuesto sin aprobación previa del Delegado de Hacienda, debiendo las Secciones y Servicios provinciales velar escrupulosamente por el cumplimiento de esta norma, en relación con la 22 de las Instrucciones de 30 de julio de 1960.

b) Las cantidades recibidas de la Hacienda pública en concepto de asistencia económica transitoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 108/1963, se destinarán exclusivamente al pago de atenciones del personal, bajo la responsabilidad solidaria del Ordenador de Pagos y del Interventor, que justificarán el cumplimiento de esta norma de la manera que se establezca con carácter general por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

c) Al resto de los ingresos presupuestados le será de aplicación la prelación fijada por el artículo 711 de la Ley de Régimen Local, de modo que se destinarán en primer lugar a completar las dotaciones de personal, y sólo una vez cubiertas éstas, se aplicarán a otros pagos, por el orden de preferencia previsto en dicho artículo.

3.B.2.3. Si a pesar de las medidas indicadas no resultara posible la nivelación real y efectiva del presupuesto, el Servicio o la Sección provincial propondrán al Ministerio de la Gobernación la fusión de oficio, con arreglo al artículo 6.º d), de la Ley 108/1963 o, en su caso, la agrupación forzosa para sostenimiento de Secretario común, o de otros funcionarios o servicios, con Ayuntamientos limítrofes.

3.B.3. Arbitrio de plusvalía.

3.B.3.1. Se recuerda la obligación que el artículo 511 de la Ley de Régimen Local impone a los Ayuntamientos que utilizan este arbitrio de fijar cada tres años los tipos de valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en cada una de las zonas que al efecto juzguen conveniente establecer.

3.B.3.2. Las valoraciones para el trienio 1966-1968 se harán públicas, necesariamente, en unión de la Ordenanza respectiva, aunque ésta estuviese aprobada con anterioridad.

3.B.3.3. Para procurar la más recta aplicación de los índices unitarios es recomendable la aprobación simultánea de normas que regulen las condiciones de estimación, tales como la longitud máxima de fondo en los terrenos sujetos, depreciaciones por rellenos o desmontes necesarios para su utilización, servidumbres y otras limitaciones del dominio, concurrencia con dos o más vías públicas con valores diferentes y cualesquiera otras circunstancias que puedan contribuir a la mayor equidad y simplificación de las valoraciones en garantía de los obligados al pago.

3.B.3.4. Tratándose de un recurso que no está sujeto al orden de prelación de ingresos regulado en los artículos 578 y siguientes de la Ley de Régimen Local, es aconsejable la implantación del mismo en todos los Municipios que directa o indirectamente estén afectados por los programas de desarrollo.

3.B.4. Edificios escolares y viviendas para Maestros.

3.B.4.1. Conforme a la Orden de la Presidencia de 15 de enero de 1965, se

consignarán los créditos según los módulos en ella establecidos para atender los gastos que se precisen realizar por calefacción, limpieza, alumbrado y conservación de cada unidad escolar existente en el término municipal.

3.B.4.2. Del mismo modo se atenderá a la conservación de la vivienda del Maestro, cuando ésta sea propiedad del Ayuntamiento. Por el contrario, los gastos de conservación de edificios escolares arrendados y viviendas alquiladas se regirán por los pactos y compromisos legalmente acordados y, en su defecto, por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

3.B.4.3. Se excluirán del cómputo para fijar los créditos a consignar las escuelas y viviendas de Maestros en régimen de Patronato.

3.B.4.4. Estas consignaciones se satisfarán directamente a las Empresas u operarios que suministren los servicios o realicen las operaciones.

3.B.5. *Gastos de renovación del padrón de habitantes.*

3.B.5.1. Los Ayuntamientos consignarán los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación quincenal del padrón que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1965, debiendo seguir las orientaciones técnicas que para su ejecución señalará el Instituto Nacional de Estadística.

3.B.6. *Régimen del suelo y ordenación urbana.*

3.B.6.1. De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 12 de mayo de 1956 se consignarán los oportunos créditos para ingreso en el presupuesto especial de urbanismo con destino a la constitución del patrimonio municipal del suelo y ejecución de obras de urbanización.

3.B.7. *Contribuciones especiales.*

3.B.7.1. Se reitera a las Corporaciones Locales la obligatoriedad de imponer contribuciones especiales cuando por efecto de obras, instalaciones o servicios se produjese un aumento determinado del valor de ciertas fincas, así como que cuando adopten el acuerdo de ejecución de obras, instalaciones o servicios que hayan de costearse en todo o en parte con contribuciones especiales acuerden también simultáneamente la imposición de aquéllas en los porcentajes que estimen pertinentes.

3.B.7.2. Los ingresos por estas contribuciones deben ser especialmente asignados a la dotación de los gastos por obras, instalaciones o servicios para los que aquéllas fueran exigidas, bajo la responsabilidad que señala el artículo 464 de la Ley al Ordenador de Pagos que contravenga el precepto.

3.B.7.3. Sin perjuicio de la previsión del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, se recomienda a las Corporaciones redacten y aprueben reglamentariamente sus Ordenanzas de Contribuciones Especiales, para conseguir con ello una más deseable unificación de criterios.

#### C) ENTIDADES LOCALES MENORES

3.C.1. *Régimen económico.*

3.C.1.1. Las Entidades Locales Menores, como Organismos reconocidos en el artículo 1.3 de la Ley de Régimen Local, han de adaptar su funcionamiento en materia económica a cuanto está dispuesto para los Ayuntamientos, debiendo, en consecuencia, formar sus presupuestos, llevar contabilidad, rendir cuentas, etc.

3.C.1.2. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que pertenezcan las Entidades Locales Menores, en cumplimiento de las atribuciones que, respectivamente, les confieren los artículos 121, 3.º, del Reglamento de Organización y Funcionamiento, y 136, 3.º, del Reglamento de Funcionarios, vigilarán, orientarán y fiscalizarán a las Juntas o Asambleas vecinales y a sus Secretarios en todo lo referente a la redacción y aprobación de sus presupuestos en la forma y plazos legales, debiendo remitirlos a la Delegación de Hacienda juntamente con el del Ayuntamiento, y caso de no hacerlo, justificar razonadamente su falta de confección o remisión.

3.C.1.3. Por lo que respecta al presupuesto de 1966, se formulará conforme

a lo que se determina en estas instrucciones, presentándose antes del día 1 de diciembre próximo, con arreglo al modelo oficial que se establece para los Municipios de hasta 5.000 habitantes.

3.C.1.4. Conforme al artículo 11 de la Ley 108/1963, y a la Instrucción número 4 para la aplicación de la misma, los gastos del personal que realice las funciones secretariales no excederán de 40 pesetas diarias, correspondiendo, de la cantidad que se acuerde, el 75 por 100 al vecino habilitado y el 25 por 100 restante al Secretario del Municipio a que pertenezca la Junta, en concepto de retribución por asesoramiento.

#### D) MANCOMUNIDADES Y COMUNIDADES DE TODA CLASE

3.D.1. *Régimen económico.*

3.D.1.1. Se recuerda a las Mancomunidades voluntarias, así como a todas las Entidades a que se refiere el artículo 69 del Reglamento de Población, que por tener el carácter de Entidades municipales a todos los efectos les son aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos de Funcionarios, Hacienda, Contratación, etcétera, por lo que vienen obligadas a la formación de presupuestos, llevar contabilidad, rendir cuentas y formación de plantillas, ajustándose en materia de retribuciones de personal a las normas vigentes para los funcionarios de las Corporaciones Locales.

3.D.1.2. Se acreditará en el presupuesto, mediante certificación autorizada, la resolución de la superioridad aprobatoria de su constitución o normas por que se rigen.

3.D.1.3. Cuando el total o parcialmente sus presupuestos se nutran con aportaciones de los respectivos presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos que las integren, se justificarán las consignaciones del Estado de ingresos, mediante certificación de las partidas previstas en aquéllos.

#### CAPITULO IV

##### Formación y tramitación del expediente

4.1. *Presupuestos ordinarios.*

4.1.1. En la formación y tramitación de sus presupuestos para el próximo ejercicio, las Corporaciones Locales se ajustarán a lo establecido en los artículos 675 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 178 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales, y disposiciones complementarias.

4.1.2. En particular, se considerarán los siguientes extremos:

a) *Memoria de la Alcaldía.*—Con la concisión y claridad necesaria se expondrán con detalle las variaciones más importantes en relación con el presupuesto anterior, tanto en gastos como en ingresos.

b) *Bases de ejecución.*—Constituyen un complemento a los preceptos legales de obligada aplicación, por lo que no se reducirán a una repetición de éstos. Su finalidad es la de regular, entre otros puntos, los relativos a atribuciones del Presidente en materia de ordenación de gastos; señalamiento de dietas y gastos de desplazamiento de los miembros de la Corporación, excluido el Secretario; los créditos de naturaleza ampliable o finalista, etc., siempre en relación con las disposiciones generales en vigor.

c) *Estado de modificaciones.*—Se confeccionará con todo cuidado haciendo constar únicamente las consignaciones que sufran variación, sumando las cuatro columnas y formulando el resumen final de comprobación, comparativo con el presupuesto del ejercicio anterior.

4.1.3. Los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes prescindirán de la numeración de las partidas y conceptos, atendiendo únicamente a la naturaleza de la consignación, estableciéndose esta excepción para facilitar la implantación del modelo de presupuesto que se acompaña a estas instrucciones.

4.1.4. *Aprobación.*—El acuerdo aprobatorio del expediente contendrá, necesariamente, expresión del importe de cada uno de los capítulos de los estados de gastos e ingresos y del total, no conside-

rándose aceptable la sola referencia de éste.

4.1.5. Igualmente deberá hacerse constar en acta la aprobación expresa de las bases de ejecución del presupuesto.

4.1.6. Las certificaciones del acta, que será literal, contendrán la indicación de que el acuerdo ha sido adoptado con el «quorum» establecido por la Ley.

4.2. *Presupuestos especiales.*

4.2.1. Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano especial de administración, creado con las formalidades legales y reglamentarias en vigor, que se acreditarán debidamente. Dichos presupuestos serán tramitados con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

4.2.2. Al presupuesto especial deberá acompañarse copia certificada del acuerdo del Ministerio de la Gobernación o del Consejo de Ministros, en su caso, aprobatorio del respectivo expediente, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Servicios.

4.2.3. En el presupuesto ordinario de la Corporación no podrán figurar dotaciones para los servicios gestionados con órgano especial de administración, si simultáneamente no se presenta el presupuesto especial de éste.

4.2.4. Los servicios gestionados mediante fundación pública o constitución de Empresa privada o Empresa mixta, no podrán ser dotados en el presupuesto ordinario de la Corporación sin autorización expresa del Ministro de la Gobernación. Su creación deberá tener lugar normalmente mediante presupuesto extraordinario, destinado a constituir el patrimonio especial afecto a los fines específicos del ente y que representa el límite de responsabilidad pecuniaria de la Corporación, conforme a los artículos 86, 89 y 110 del Reglamento de Servicios. Al presupuesto extraordinario deberá acompañarse copia certificada del acuerdo aprobatorio a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de Servicios. La aportación de la Corporación se ajustará estrictamente a lo prevenido en dicho acuerdo y en las normas o estatutos aprobados por él.

4.2.5. Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario. No podrán desarrollarse en forma de presupuesto especial las dotaciones consignadas en el presupuesto ordinario para prestación de servicios que carezcan de órgano especial de administración constituido en forma reglamentaria.

4.3. *Presupuesto especial de urbanismo.*

4.3.1. Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, obligados a aprobar un Plan General de Ordenación Urbana, formarán para su ejecución el presupuesto especial de urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo. No podrán devengarse gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

4.4. *Presupuesto especial de cooperación.*

4.4.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Servicios, se formarán por las Diputaciones Provinciales, para 1966, presupuestos especiales de cooperación, en cuya parte de gastos figurarán las atenciones comprendidas en el Plan correspondiente y, en la de ingresos, los recursos con que se cuenta de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento, y entre ellos, los que se determinan en el apartado 3.A.1. de estas instrucciones.

4.4.2. Las Corporaciones cuyos Planes de cooperación aún no estuvieran formados podrán diferir el trámite del presupuesto especial para realizarlo simultáneamente al del Plan, pudiendo ser este presupuesto especial, al igual que el Plan, para dos ejercicios.

4.4.3. Los presupuestos especiales de cooperación serán aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, remitiéndose un ejemplar simultáneamente al Servicio Central de Inspección y Ase-

soramiento de las Corporaciones Locales. No serán ejecutivos en tanto no se aprueben por este Ministerio el Plan a que se refieran, y en ellos no se podrán devengar gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

4.5. *Presupuesto especial de contribuciones.*

4.5.1. Las Diputaciones Provinciales que presten servicios recaudatorios al Estado y a los Municipios u otros Organismos podrán formar presupuesto especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. En este caso, solamente se reflejará en el estado de ingresos del ordinario el resultado líquido de la prestación de estos servicios. La tramitación será hecha con arreglo a las normas aplicables a los presupuestos ordinarios.

4.6. *Presentación.*

4.6.1. Las Corporaciones presentarán sus presupuestos, debidamente encuadrados y foliados; la numeración se entenderá por páginas, y no por documentos.

4.6.2. En primer lugar figurará el anteproyecto, y sucesivamente, a continuación, el proyecto, las bases de ejecución, el presupuesto propiamente dicho, el expediente o diligencias de tramitación y, finalmente, los documentos complementarios.

4.6.3. La documentación del presupuesto estará encabezada por un índice expresivo del folio en que cada documento se encuentre.

4.6.4. Las Secciones o Servicios provinciales acusarán recibo a las respectivas Corporaciones, a efectos del cómputo del plazo señalado por el artículo 682 de la Ley para la aprobación tácita del expediente, salvo que hubiese sido objeto de reclamación o reparos.

#### CAPITULO V

##### Imposición y ordenación de exacciones

5.1. *Referencia general.*

5.1.1. En materia de imposición y ordenación las Corporaciones se adaptarán a cuanto establecen los artículos 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, 217 y concordantes del Reglamento de Hacienda y demás disposiciones complementarias.

5.2. *Consideraciones especiales.*

5.2.1. Los expedientes, ya sean de nueva imposición o de modificación de tarifas y ordenanzas, irán precedidos de una Memoria razonada que justifique la necesidad de los ingresos que puedan producir, sin que sean admisibles expresiones ambiguas en cuanto a bases, tarifas y rendimientos.

5.2.2. La determinación de los rendimientos de los derechos y tasas se apoyarán en los artículos 442 y 446 de la Ley de Régimen Local, aludiendo a cada uno de los factores previstos en dichos preceptos y, además, se establecerán los supuestos relativos a la base presumible y a las cuotas liquidables por las tarifas que se proyecten.

5.2.3. Los acuerdos de las Corporaciones locales distinguirán si se trata de nueva imposición o de modificación de las exacciones ya existentes.

5.2.4. En el caso de nueva imposición el acuerdo hará referencia, separadamente, a la imposición en sí y a la aprobación de la Ordenanza y tarifa correspondiente.

5.2.5. Cuando el acuerdo se refiere a modificación de Ordenanzas o tarifas, se hará constar íntegramente el artículo o artículos que se modifican y las variaciones que se introduzcan en los tipos impositivos. Sin embargo, deberá procurarse evitar el trámite de estos expedientes que se refieran a pequeñas variaciones que no justifiquen la necesidad de acordarlas en mérito a la escasa cuantía de los ingresos que puedan producir.

5.2.6. La imposición de arbitrios con fines no fiscales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 473 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 46 a 48 del Reglamento de Hacienda; en especial el acuerdo dará cumplimiento a los particulares exigidos en el artículo 47 del citado Reglamento.

AYUNTAMIENTO DE .....

Provincia de .....

## PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 196.....

Detalle de los créditos aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión especial celebrada el día ..... de ..... de 196..... para el ejercicio económico de 196.....

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<b>ESTADO DE GASTOS</b>							
<b>Capítulo primero</b>							
<b>PERSONAL ACTIVO</b>							
<i>Sueldos y retribuciones cobradas en mano</i>							
<b>1. Administración general.</b>							
1		I.1.1.1	Gastos de representación del Ayuntamiento ... ..				
		I.1.1.2	Gastos de dietas, viajes y traslados ... ..				
		I.1.2.0	Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....)				
2		I.1.2.1	De Cuerpos nacionales:				
		a)	Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ...				
		b)	Gratificaciones autorizadas ... ..				
		c)	Ayuda familiar ... ..				
		I.1.2.2	De escalas administrativas:				
		a)	Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ...				
		b)	Gratificaciones autorizadas ... ..				
		c)	Ayuda familiar ... ..				
		I.1.2.3	De subalternos adscritos a oficinas:				
		a)	Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ...				
		b)	Gratificaciones autorizadas ... ..				
		c)	Ayuda familiar ... ..				
		I.1.2.4	Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ...				
3		I.1.3.0	Representante del Ayuntamiento en Madrid o en la capital de la provincia, según contrato reproducido en la certificación que figura en el folio ... ..				
4		I.1.4.0	Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio ... ..				
<b>2. Seguridad.</b>							
5		I.1.5.0	Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....)				
		I.1.5.1	De Policía Municipal:				
		a)	Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ...				
		b)	Gratificaciones autorizadas ... ..				
		c)	Ayuda familiar ... ..				
		I.1.5.2	De Guardería rural y forestal:				
		a)	Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ...				
		b)	Gratificaciones autorizadas ... ..				
		c)	Ayuda familiar ... ..				
		I.1.5.3	De Parques y Jardines:				
		a)	Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ...				
		b)	Gratificaciones autorizadas ... ..				
		c)	Ayuda familiar ... ..				
		I.1.5.4	De extinción de incendios:				
		a)	Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ...				
		b)	Gratificaciones autorizadas ... ..				
		c)	Ayuda familiar ... ..				
		I.1.5.5	Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ...				
6		I.1.6.0	Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio ... ..				
<b>3. Sanidad y beneficencia.</b>							
7		I.1.7.0	Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....)				
			De divulgación sanitaria (gratificaciones especiales) ... ..				
		I.1.7.2	De cementerios:				
		a)	Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ...				
		b)	Gratificaciones autorizadas ... ..				
		c)	Ayuda familiar ... ..				
		I.1.7.3	Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ...				
8		I.1.8.0	Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio ... ..				
<b>4. Cultura.</b>							
9		I.1.9.0	Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....)				
		I.1.9.1	De Banda de música:				
		a)	Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ...				
		b)	Gratificaciones autorizadas ... ..				
		c)	Ayuda familiar ... ..				
<i>Sumas</i> ... ..							

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
			<i>Sumas</i> .....				
	10	1.1.9.2 1.1.1.0.0	Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ... Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio .....				
			<b>5. Obras y servicios locales.</b>				
	11	1.1.1.1.0 1.1.1.1.1	Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....) ... Técnico:				
			a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... b) Gratificaciones autorizadas ... c) Ayuda familiar .....				
		1.1.1.1.2	De Servicios especiales:				
			a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... b) Gratificaciones autorizadas ... c) Ayuda familiar .....				
		1.1.1.1.3	Subalterno:				
			a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... b) Gratificaciones autorizadas ... c) Ayuda familiar .....				
		1.1.1.1.4 1.1.1.1.5	Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ... Personal eventual: para pagos de salarios de este personal, incluso horas extraordinarias que pueden ser devengadas por el mismo .....				
	12	1.1.1.2.0	Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio .....				
			<b>6. Desarrollo de la economía.</b>				
	13	1.1.1.3.0 1.1.1.3.1	Personal: importe de las retribuciones anuales reconocidas a los funcionarios que se indican por los conceptos que se expresan (certificación del folio .....) ... Técnico:				
			a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... b) Gratificaciones autorizadas ... c) Ayuda familiar .....				
		1.1.3.2.1	De Servicios especiales:				
			a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... b) Gratificaciones autorizadas ... c) Ayuda familiar .....				
		1.1.1.3.3	Subalterno:				
			a) Sueldos, retribución complementaria, quinquenios y pagas extraordinarias ... b) Gratificaciones autorizadas ... c) Ayuda familiar .....				
	14	1.1.1.4.0 1.1.1.4.0	Personal contratado y horas extraordinarias: para atenciones de este carácter ... Créditos reconocidos con cargo a este apartado, según certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación, que se une al folio ... Nómina única .....				
			<i>Previsión y otras prestaciones</i>				
	15	1.2.1.5.0	Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local: 10 por 100 de los haberes, retribuciones complementarias, quinquenios y pagas extraordinarias sujetas a cotización .....				
	16	1.2.1.6.0	Mutualidades y Montepios locales (sólo en el caso previsto por la disposición transitoria segunda, apartado tres, de la Ley de 12 de mayo de 1962) .....				
	17	1.2.1.7.0	Mutualidades y Montepios Laborales: importe calculado de las cuotas a satisfacer durante el ejercicio, correspondientes al personal ajeno a la plantilla de funcionarios .....				
	18	1.2.1.8.0	Seguros sociales: importe calculado de las cuotas a satisfacer durante el ejercicio, correspondientes al personal ajeno a la plantilla de funcionarios .....				
	19	1.2.1.9.0	Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones: importe calculado de los gastos que se originen durante este ejercicio .....				
			<b>Capítulo II</b>				
			<b>MATERIAL Y DIVERSOS</b>				
			<i>Gastos de los servicios</i>				
			<b>1. Administración general.</b>				
	20	2.1.2.0.0	Representación del Ayuntamiento: para gastos de recepciones, trofeos y otros análogos .....				
	21	2.1.2.1.0	Material de oficinas: para adquisición de timbres y pólizas, impresos, libros de actas, de contabilidad y de consultas, efectos de escritorio, encuadernaciones, archivadores, conservación de máquinas de escribir y calcular y otros gastos de igual naturaleza .....				
	22	2.1.2.2.0	Correspondencia: para satisfacer la de carácter postal y telegráfico, incluso el servicio de teléfonos y conferencias oficiales .....				
	23	2.1.2.3.0	Anuncios y suscripciones: para satisfacer el importe de los de carácter obligatorio, publicaciones oficiales y otros gastos análogos .....				
	24	2.1.2.4.0	Edificios y dependencias municipales: para atenciones de reparación, conservación, limpieza, alumbrado y calefacción .....				
	25	2.1.2.5.0	Alquileres: para satisfacer los contratados por la Corporación que se relacionan en el certificado del folio .....				
	26	2.1.2.6.0	Contribuciones e impuestos: para satisfacer a la Hacienda Pública los que graven los bienes e instalaciones de la Corporación .....				
	27	2.1.2.7.0	Defensa jurídica: para pago de inscripciones, contratos, aranceles notariales y judiciales, litigios y honorarios de consultas y dirección de Leñados .....				
			<i>Sumas</i> .....				

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
			<i>Sumas</i> .....				
28	2.1.2.8.0		Servicios estatales: para atenciones derivadas del reclutamiento y reemplazo del Ejército, formación y rectificación de censos, padrones, estadísticas diversas, notificaciones, elecciones y otros que puedan ser ordenados .....				
29	2.1.2.9.0		Seguros: para el pago de las primas de responsabilidad civil correspondientes a los seguros de vehículos, de riesgo de incendios de edificios y bienes y otros análogos. Parque Móvil: para satisfacer el importe de los carburantes, aceite y recambios de los vehículos pertenecientes a la Corporación.....				
30	2.1.3.0.0		Uniformes: para satisfacer el importe de los de ordenanzas, recaudadores, etc. ...				
31	2.1.3.1.0						
			<b>2. Seguridad.</b>				
32	2.1.3.2.1		Policía Municipal y Guardería rural (*) de montes y parques: para atenciones de material diverso, vehículos, armas y otros gastos analogos .....				
33	2.1.3.2.1		Para gastos de reposición de uniformes al personal de los servicios precedentes ...				
	2.1.3.3.1		Extinción de incendios para atenciones de material de este servicio .....				
	2.1.3.1.2		Para gastos de reposición de uniformes al personal de este servicio .....				
34	2.1.3.4.0		Depósito de detenidos: para atenciones de conservación, alumbrado, limpieza y manutención de detenidos .....				
35	2.1.3.5.0		Defensa pasiva: para atenciones de material de estos servicios .....				
			<b>3. Sanidad y beneficencia.</b>				
36	2.1.3.6.0		Asistencia farmacéutica (*): para satisfacer el importe de los medicamentos que sean suministrados a la beneficencia local, comprendida en el padrón correspondiente .....				
37	2.1.3.7.0		Baños públicos, duchas y playas: para atenciones de sostenimiento de estos servicios, incluso la adquisición de combustibles .....				
38	2.1.3.8.0		Beneficencia: para gastos de manutención de acogidos a los centros hospitalarios del Municipio .....				
39	2.1.3.9.0		Botiquín de urgencia (*): para atenciones de material de este servicio .....				
40	2.1.4.0.0		Cementerios (*): para atenciones de conservación, limpieza y entretenimiento, incluso la adquisición de material de autopsias .....				
41	2.1.4.1.0		Desinfección y desinsectación (*): para gastos de funcionamiento de este servicio.				
43	2.1.4.3.0		Guarderías infantiles, comedores, cantinas y colonias escolares: para satisfacer el importe de los gastos de estos servicios, incluso manutención y desplazamiento.				
43	2.1.4.3.0		Laboratorios (*): para adquisición de material y productos químicos necesarios para el análisis de alimentos y bebidas .....				
			<b>4. Cultura.</b>				
44	2.1.4.4.0		Bandas de música y orquestas municipales: para gastos de adquisición de instrumental, ediciones musicales, uniformes y otros análogos, incluso el pago de derechos de ejecución a la Sociedad de Autores .....				
45	2.1.4.5.0		Bibliotecas: para atenciones de conservación de locales, alumbrado, limpieza, calefacción y otros propios de estos servicios .....				
46	2.1.4.6.0		Campos escolares de deportes: para gastos de conservación de terrenos, adquisición y entretenimiento de material y otros análogos .....				
47	2.1.4.7.0		Escuelas: para atenciones de alumbrado, limpieza, calefacción, material de enseñanza y conservación de edificios, incluso las viviendas dedicadas a los Maestros nacionales (Orden de 15 de enero de 1965) .....				
48	2.1.4.8.0		Festejos: para atender a los gastos que se originen con la organización y celebración de las fiestas tradicionales en la localidad .....				
49	2.1.4.9.0		Monumentos artísticos e históricos: para atenciones de conservación .....				
50	2.1.5.0.0		Museos: para atenciones de conservación, limpieza, alumbrado y otros gastos de estos servicios .....				
51	2.1.5.1.0		Teatros y cines: para atenciones propias de funcionamiento de estos espectáculos cuando sean directamente explotados por el Municipio .....				
52	2.1.5.2.0		Turismo: para satisfacer el importe de gastos que contribuyan al desarrollo turístico de la localidad .....				
			<b>5. Obras y servicios locales.</b>				
53	2.1.5.3.1		Abastecimiento de aguas en fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos (*): para pago de atenciones de estos servicios .....				
	2.1.5.3.2		Abastecimiento de aguas potables a domicilio: gastos de este servicio, reposición de contadores, derechos de verificación de éstos, entretenimiento de material, sostenimiento de estaciones de elevación y otros análogos .....				
54	2.1.5.4.1		Alcantarillados: para atenciones derivadas del entretenimiento y conservación de las redes de conducción de aguas residuales .....				
55	2.1.5.5.0		Alumbrado público: para satisfacer el gasto de reposición de lámparas y otros elementos, incluso la energía eléctrica consumida .....				
56	2.1.5.6.1		Vías públicas: para atenciones de conservación y entretenimiento de pavimentos y aceras .....				
	2.1.5.6.2		Vías públicas: para atenciones derivadas del servicio de limpieza varia .....				
57	2.1.5.7.0		Mataderos: para atenciones de conservación y entretenimiento del servicio, incluso la adquisición de enseres, combustibles y otros análogos .....				
58	2.1.5.8.0		Mercados: para atenciones de conservación y entretenimiento de plazas y mercados de abastos, incluso limpieza y alumbrado .....				
59	2.1.5.9.0		Parques públicos: para pago de los gastos de conservación, reposición de plantas y otros .....				
60	2.1.6.0.0		Recogida y tratamiento de basuras: para atenciones del servicio de destrucción de basuras, incluso la conservación del material necesario, combustible y otros ...				
61			Herramental y acopios: para atender al pago de la adquisición de útiles, enseres y demás efectos de uso en los diversos servicios municipales, incluso materiales de construcción precisos para la ejecución directa de obras menores .....				
	2.1.6.1.2		Vestuario: para atender al pago de uniformes y ropa de trabajo .....				
			<b>6. Desarrollo de la economía.</b>				
62	2.1.6.2.0		Animales dañinos: previsión para satisfacer premios a los cazadores .....				
63	2.1.6.2.0		Explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas de la pertenencia municipal: gastos de explotación, herramental, semillas, etc. ....				
			Granjas experimentales: gastos de funcionamiento, excluidos los de personal ...				
64	2.1.6.4.0		Exposiciones y ferias: gastos de instalación, publicidad, alumbrado y otros análogos				
65	2.1.6.5.0		Montes y viveros: gastos de conservación, repoblación, mejora e intervención del Distrito Forestal .....				
66	2.1.6.6.0		Plagas del campo: para contribuir a la extinción .....				
			<i>Sumas</i> .....				

Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
			<i>Sumas</i> .....				
			<b>Capítulo III</b>				
			CLASES PASIVAS				
			<i>De la Corporación</i>				
	67	3.1.6.7.1	Haberes pasivos de causa anterior al 1-12-1960: importe de los que han de ser satisfechos por este Ayuntamiento, conforme a la discriminación efectuada por la Mutualidad Nacional de Administración Local, según relación certificada que se une al folio .....				
		3.1.6.7.2	Haberes pasivos de carácter graciable: para satisfacer los que están a cargo de este Ayuntamiento, según relación certificada que se une al folio .....				
		3.1.6.7.3	Actualización de pensiones: para satisfacer los atrasos reconocidos por este concepto al personal pasivo que se relaciona en la certificación del folio .....				
		3.1.6.7.4	Ayuda familiar: para satisfacer el importe de este beneficio, reconocido a los pensionistas que se relacionan en la certificación del folio .....				
		3.1.6.7.5	Ayuda familiar: para satisfacer la que corresponda a funcionarios que puedan ser baja durante el ejercicio y causen pensiones de jubilación o viudedad con derecho a este beneficio .....				
		3.1.6.7.6	Asistencia médico-farmacéutica: para satisfacer el importe de este servicio a los pensionistas comprendidos en esta agrupación, y a los de otros Municipios que fijen su residencia en este Municipio .....				
			<i>De otro personal</i>				
	68	3.2.6.8.1	Haberes pasivos de carácter graciable, autorizados a favor de los pensionistas que se relacionan en la certificación del folio .....				
			<b>Capítulo IV</b>				
			DEUDA				
			<i>Intereses</i>				
			<b>1. De deuda emitida.</b>				
	69	4.1.6.9.1	Empréstitos: importe de los intereses que durante este ejercicio devengará la deuda laminada en circulación el 1 de enero, según se detalla en el estado que se une al folio .....				
			<b>2. De anticipos y préstamos.</b>				
	70	4.1.7.0.1	Préstamos, censos y otros créditos: importe de los intereses que durante este ejercicio devengarán las operaciones de esta naturaleza concertadas por el Ayuntamiento, según detalle que figura en el estado del folio .....				
		4.1.7.0.2	Operaciones de Tesorería: previsión para el pago de los intereses y comisiones que motiven los créditos de esta clase que pueden ser necesarios durante el ejercicio .....				
			<i>Otros gastos de la deuda</i>				
	71	4.2.7.1.1	Contratación: previsión para los gastos que puedan originarse con la adquisición de nuevos compromisos financieros durante el ejercicio incluso el pago de intereses intercalarios, impuestos edición de títulos y otros análogos .....				
			<b>Capítulo V</b>				
			SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
			<i>Al Estado</i>				
	72	5.1.7.2.0	Créditos reconocidos para estas atenciones según certificado que se une al folio ...				
			<i>A Corporaciones locales</i>				
	73	5.2.7.3.1	Premio de recaudación: para satisfacer a la excelentísima Diputación Provincial el importe de los premios establecidos por cobranza de recursos municipales ...				
	74	5.2.7.4.1	Servicios mancomunados: cuotas de aportación que corresponderá satisfacer durante el ejercicio a las Entidades que se relacionan en el certificado del folio ..... para contribuir al sostenimiento de los servicios que se expresan ...				
		5.2.7.4.2	Servicios agrupados: cuotas de aportación que corresponderá satisfacer durante el ejercicio a las Entidades que se relacionan en el certificado del folio ..... para contribuir al sostenimiento de los servicios que se expresan ...				
	75	5.2.7.5.0	Créditos reconocidos por estas atenciones según certificado que se une al folio ...				
			<i>A otros Organismos</i>				
	76	5.3.7.6.1	Instituto de Estudios de Administración Local: cuota de sostenimiento correspondiente a este ejercicio .....				
		5.3.7.6.2	Pósito agrícola: aportación municipal de este ejercicio para la constitución del capital del pósito local .....				
	77	5.3.7.7.0	Créditos reconocidos: para estas atenciones, según certificación que se une al folio.				
			<i>A Servicios de economía autónoma</i>				
	78	5.4.7.8.1	Consortios: para contribuir a la aportación municipal reconocida en favor de las Entidades que se relacionan en la certificación del folio .....				
		5.4.7.8.2	Déficit de presupuestos especiales: para mantener el equilibrio financiero entre los gastos e ingresos de los Servicios que se relacionan en la certificación del folio.				
		5.4.7.8.3	Servicios de fundación pública: para contribuir a la aportación establecida en favor de las Entidades que se relacionan en la certificación del folio .....				
	79	5.4.7.9.0	Subvenciones y compensaciones económicas a las Empresas e Instituciones que se relacionan en la certificación del folio .....				
	80	5.4.8.0.0	Créditos reconocidos por estas atenciones, según certificación unida al folio ...				
			<i>A particulares</i>				
	81	5.5.8.1.1	Subvenciones a Entidades culturales y deportivas, según relación certificada en el folio .....				
		5.5.8.1.2	Becas de carácter docente: previsión para estos fines .....				
		5.5.8.1.3	Comisiones de festejos, Hermandades, Cofradías y otras análogas: aportaciones económicas para contribuir al cumplimiento de fines de interés municipal ...				
			<i>Sumas</i> .....				



Art.	Conc.	Part.	Designación de los créditos presupuestos	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
			<i>Sumas</i> ... ..				
			<b>Capítulo VI</b>				
			<b>EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL</b>				
			<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>				
82	6.1.8.2.1		Bienes e instalaciones de uso público: para adquisiciones y gastos del primer establecimiento o mejora de calles, plazas, puentes, jardines y otros análogos, incluso expropiaciones ... ..				
	6.1.8.3.2		Bienes inmuebles: para adquisición y mejora de los que se destinan a representación, oficinas, dependencias y servicios, incluso el pago de expropiaciones ... ..				
83	6.1.8.3.0		Bibliotecas: para adquisición de fondos de lectura destinados a estos Centros ... ..				
84	6.1.8.4.1		Mobiliarios y efectos: para atenciones de esta naturaleza, incluso para la adquisición de máquinas para oficinas ... ..				
	6.1.8.4.2		Maquinaria y herramental: para adquisiciones de primer establecimiento, necesarias a los diversos servicios municipales ... ..				
85	6.1.8.5.0		Parque móvil: Para la adquisición de vehículos de representación o de servicios ... ..				
86	6.1.8.6.1		Monumentos: para gastos de esta naturaleza ... ..				
87	6.1.8.7.0		Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
			<i>Inversiones productoras de ingresos</i>				
88	6.2.8.8.1		Abastecimiento de aguas a domicilio: para gastos de primer establecimiento y ampliación del servicio, incluso el pago de expropiaciones ... ..				
	6.2.8.8.2		Bienes inmuebles: para adquisiciones de esta naturaleza, susceptibles de rentabilidad. Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
89	6.2.8.9.0						
			<i>Amortización de Deuda emitida</i>				
90	6.3.9.0.1		Amortizaciones ordinarias de la Deuda laminada en circulación en el 1 de enero de 196..., conforme se detalla en el estado que figura al folio ... ..				
	6.3.9.0.2		Amortizaciones extraordinarias de la misma deuda, conforme a las condiciones establecidas en el acuerdo cuya certificación figura en el folio ... ..				
	6.3.9.0.3		Adquisiciones de valores de la Deuda propia para su amortización o conversión ... ..				
91	6.3.9.1.0		Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
			<i>Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos</i>				
92	6.4.9.2.0		A las entidades públicas que se relacionan en el estado que figura en el folio ..... por importe de las amortizaciones a efectuar durante el ejercicio, correspondientes a las operaciones que se detallan ... ..				
93	6.4.9.3.0		Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
			<i>Amortización y préstamos de entidades de crédito</i>				
94	6.5.9.4.0		A las entidades de crédito que se relacionan en el estado que figura en el folio ..... por importe de las amortizaciones a efectuar durante el ejercicio, correspondientes a las operaciones que se detallan ... ..				
95	6.5.9.5.0		Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
			<i>Deudas concedidas a terceros</i>				
96	6.6.9.6.0		A las entidades y particulares que se relacionan en el estado que figura en el folio ..... por importe de las amortizaciones a efectuar durante el ejercicio, correspondientes a los compromisos que se detallan ... ..				
97	6.6.9.7.0		Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
			<i>Adquisición de valores y participación en capital de empresas</i>				
98	6.7.9.8.0		Valores: para adquisición de títulos (acciones y obligaciones) no emitidos por la Corporación, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11-b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales ... ..				
	6.7.9.8.1		Aportaciones: para satisfacer el desembolso del capital de empresas creadas por el Ayuntamiento, previa la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas ... ..				
	6.7.9.8.2		Aportaciones: para satisfacer a empresas mixtas, previamente autorizadas, el desembolso de la participación municipal ... ..				
99	6.7.9.9.0		Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
			<i>Aportaciones a presupuestos de capital</i>				
100	6.8.1.0.0		A presupuestos extraordinarios: créditos destinados al estado de ingresos de los presupuestos a que se refiere la certificación que se une al folio ... ..				
	6.8.1.0.0		A presupuestos especiales de urbanismo: créditos destinados al estado de ingresos de este presupuesto, según certificación que se une al folio ... ..				
	6.8.1.0.0		A otros presupuestos especiales: créditos destinados al estado de ingresos de los presupuestos a que se refiere la certificación que se une al folio ... ..				
101	6.8.1.0.1		Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
			<i>Sumas</i> ... ..				
			<b>Capítulo VII</b>				
			<b>REINTEGRABLES, INDETERMINADOS E IMPREVISTOS</b>				
			<i>Reintegrables</i>				
102	7.1.1.0.2		Anticipos reintegrables que se conceden a los funcionarios municipales, conforme estableció el Real Decreto de 16 de diciembre de 1929 y Real Orden de 25 del mismo mes y año ... ..				
	7.1.1.0.2		Operaciones de Tesorería: para atender a la cancelación, dentro del ejercicio económico, de los ingresos de esta procedencia, en la forma prevista por la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de 11 de enero de 1958 (crédito ampliable) ... ..				
103	7.1.1.0.3		Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
			<i>Indeterminados</i>				
104	7.2.1.0.4		Para satisfacer las obligaciones que por su especial naturaleza carecen de previsión dentro de la nomenclatura de este presupuesto, cuya cuantía, origen, acreedores y demás circunstancias se detallan en la certificación que se une al folio ... ..				
105	7.2.1.0.5		Créditos reconocidos por estos conceptos, según certificación que se une al folio ... ..				
			<i>Imprevistos</i>				
106	7.3.1.0.6		Para atenciones de este carácter ... ..				
			<b>TOTAL</b> ... ..				

Art.	Conc.	Epíg.	Designación de los créditos	Créditos presupuestos			Por capitales
				Por epígrafes	Por conceptos	Por artículos	
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>							
<b>Capítulo primero</b>							
<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>							
<i>Sobre el producto y la renta</i>							
	1		Producto calculado por los siguientes conceptos:				
	1	1.1.1.0	Arbitrio municipal sobre riqueza urbana (..... por 100 del líquido imponible) ...				
	2	1.1.2.0	Arbitrio municipal sobre riqueza rústica (..... por 100 del líquido imponible) ...				
	3	1.1.3.0	Recargos en Impuestos del Estado:				
		1.1.3.1	Licencia fiscal del Impuesto Industrial .....				
		1.1.3.2	Rendimiento del Trabajo Personal (determinados epígrafes de las tarifas I y III) ...				
		1.1.3.3	Impuesto sobre el mineral .....				
		1.1.3.4	Para amortizaciones de empréstitos:				
			Sobre la Contribución Urbana .....				
			Sobre Licencia Industrial .....				
			Sobre Rendimientos del Trabajo Personal .....				
	4	1.1.4.0	Recargo del 25 por 100 en el arbitrio provincial sobre producto neto .....				
	5	1.1.5.0	Prestación personal y de transporte .....				
<i>Sobre el capital</i>							
			Producto calculado por los siguientes conceptos:				
	6	1.2.6.1	Arbitrio municipal sobre solares sin edificar (5 por 1000) .....				
		1.2.6.2	Recargo ordinario sobre el mismo (5 por 1000) .....				
		1.2.6.3	Recargo especial (75 por 100 de la cuota) .....				
	7	1.2.7.1	Arbitrio municipal sobre el incremento del valor de los terrenos .....				
		1.2.7.2	Recargo especial para amortización de empréstitos .....				
		1.2.7.3	Tasa de equivalencia del arbitrio .....				
	8	1.2.8.0	Arbitrio municipal sobre solares edificados o sin edificar (recurso especial para amortización de empréstitos) .....				
<b>Capítulo II</b>							
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>							
<i>Impuestos indirectos</i>							
			Producto calculado por los siguientes conceptos:				
	9	2.1.9.0	Impuesto de Usos y Consumos de Lujo. Epígrafe 19, modificado por el artículo 1 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 .....				
		2.1.9.1	Impuesto de Usos y Consumos de Lujo. Epígrafe 23 (espectáculos con apuestas) .....				
		2.1.9.2	Impuesto de Usos y Consumos de Lujo. Epígrafe 27 (salas de fiestas) .....				
	10	2.1.1.0	Arbitrio municipal sobre casinos y círculos de recreo .....				
	10	2.1.1.1	Arbitrio municipal sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos .....				
	12	2.1.1.2	Arbitrio municipal sobre traviesas en espectáculos .....				
	13	2.1.1.3	Arbitrio municipal sobre pompas fúnebres .....				
<b>Capítulo III</b>							
<b>TASAS Y OTROS INGRESOS</b>							
<i>Tasas por prestación de servicios</i>							
	14		Producto calculado por los siguientes epígrafes:				
		3.1.1.4.1	Tasas de Administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración municipal o las Autoridades municipales, a instancia de parte ...				
		3.1.1.4.2	Concesión de plazas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las Ordenanzas municipales .....				
		3.2.1.4.3	Guardería rural .....				
		3.2.1.4.4	Voz pública .....				
		3.2.1.4.6	Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial .....				
		3.2.1.4.7	Licencias para construcciones y obras en terrenos sitios en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado .....				
		3.2.1.4.8	Licencias de apertura de establecimientos .....				
		3.2.1.4.9	Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales .....				
		3.2.1.5.0	Inspección de casas de baño .....				
		3.2.1.5.1	Servicios de Laboratorio municipal .....				
		3.2.1.5.2	Desinfección a domicilio o por encargo .....				
		3.2.1.5.3	Servicio de Matadero y Mercados y el acarreo de carne si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio .....				
		3.2.1.5.4	Recogida de basuras de los domicilios particulares; monda de pozos negros .....				
		3.2.1.5.5	Servicios de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillados particulares .....				
		3.2.1.5.6	Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento .....				
		3.2.1.5.7	Servicios de extinción de incendios .....				
		3.2.1.5.8	Cementerios municipales .....				
		3.2.1.5.9	Conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal .....				
		3.2.1.6.0	Asistencia y estancia en los Sanatorios y Dispensarios (Hospitales) cuando se trate de personas pudientes o cuyos gastos deban sufragarse por Entidades que lo sean .....				
		3.2.1.6.1	Enseñanzas especiales en establecimientos municipales .....				
		3.2.1.6.2	Visitas a Museos y Exposiciones .....				
		3.2.1.6.3	Anuncios en columnas o en instalaciones análogas del Municipio .....				
		3.2.1.6.4	Suministro a particulares de plantas y semillas de los viveros municipales .....				
		3.2.1.6.5	Enarenado de vías públicas a solicitud de particulares .....				
			Sumas .....				

Art.	Conc.	Epíg.	Designación de los créditos	Créditos presupuestos			Por capítulos
				Por epígrafes	Por conceptos	Por artículos	
			Sumas .....				
2	15		<i>Tasas por aprovechamientos especiales</i>				
			Producto calculado por los siguientes epígrafes:				
		3.2.1.5.1	Saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal .....				
		3.2.1.5.2	Concesiones o licencias para establecer balnearios u otros disfrutes de agua que no consistan en el uso común de las públicas .....				
		3.2.1.5.3	Concesiones para construir en terrenos públicos del término y jurisdicción del Municipio cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales .....				
		3.2.1.5.4	Concesiones para la construcción de pozos de nieve en terrenos públicos del término.				
		3.2.1.5.5	Desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común .....				
		3.2.1.5.6	Ocupación del subsuelo de la vía pública o en terrenos del común .....				
		3.2.1.5.7	Ocupación de la vía pública con escombros .....				
		3.2.1.5.8	Apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública .....				
		3.2.1.5.9	Vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública .....				
		3.2.1.6.0	Entrada de carruajes en los edificios particulares .....				
		3.2.1.6.1	Rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública .....				
		3.2.1.6.2	Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada .....				
		3.2.1.6.3	Postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro; básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma .....				
		3.2.1.6.4	Mesas de los cafés, botillerías y establecimientos análogos situados en la vía pública.				
		3.2.1.6.5	Colocación de sillas y tribunas en la vía pública .....				
		3.2.1.6.6	Quioscos en la vía pública .....				
		3.2.1.6.7	Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común .....				
		3.2.1.6.8	Verbenas y fiestas callejeras, serenatas en la vía pública, circulación de rondas, comparsas, cabalgatas y carrozas por la vía pública y de carruajes en determinados sitios o en determinadas ocasiones .....				
		3.2.1.6.9	Parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler o para el servicio de casinos o círculos de recreo .....				
		3.2.1.7.0	Colocación de viaductos o rieles en las vías públicas y terrenos del común .....				
		3.2.1.7.1	Licencias para industrias callejeras y ambulantes .....				
		3.2.1.7.2	Licencias para recogida de basuras, restos y detritus de las vías públicas y domicilios particulares .....				
		3.2.1.7.3	Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma .....				
		3.2.1.7.4	Rodaje o arrastre por vías municipales, con cualesquiera vehículos, excepto los de motor .....				
	16		<i>Contribuciones especiales</i>				
		3.3.1.6.0	Rendimiento de las que puedan imponerse en el ejercicio por razón de obras, servicios o instalaciones municipales que produzcan aumento de valor en ciertas fincas o beneficien especialmente a personas o clases determinadas .....				
4	17		<i>Arbitrios con fines no fiscales</i>				
			Producto calculado por los siguientes epígrafes:				
		3.4.1.7.1	Tenencia de perros .....				
		3.4.1.7.2	Terrenos sin vallar .....				
		3.4.1.7.5	Edificios de altura insuficiente .....				
		3.4.1.7.6	Limpieza y decoro de fachadas .....				
		3.4.1.7.6	Puertas y ventanas que abren sobre la vía pública .....				
	18		<i>Ingresos por concesiones administrativas</i>				
			Producto a obtener de las siguientes concesiones:				
		3.5.1.8.1	Explotación de amplificadores de sonido en bailes y romerías que se celebran en plazas y terrenos públicos .....				
		3.5.1.8.2	Explotación en exclusiva de la industria de fotografía ambulante .....				
	19		<i>Otros ingresos similares</i>				
		3.6.1.9.0	.....				
			<b>Capítulo IV</b>				
			<b>SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS</b>				
			<i>Del Estado</i>				
	20	4.1.2.0.1	Compensación estatal por las exacciones suprimidas en el artículo uno de la Ley 85/1962 .....				
		4.1.2.0.2	Compensación por el suprimido Recurso Especial de Nivelación de Presupuestos .....				
		4.1.2.0.3	Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales .....				
	21	4.1.2.1.0	Participación municipal en la contribución turística y pecuaria .....				
			<i>De Corporaciones locales</i>				
			Producto estimado por los siguientes conceptos:				
	22	4.2.2.2.0	Participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre riqueza provincial .....				
	23	4.2.2.3.0	Participación del Ayuntamiento en ingresos de las Entidades Locales Menores existentes en la jurisdicción, según relación autorizada que figura al folio número.				
			<i>De otros Organismos públicos</i>				
3	24	4.3.2.4.0	Ingresos procedentes de los auxilios y subvenciones concedidos en firme, a favor de este presupuesto, por los Organismos que se relacionan en la certificación del folio ....., cuya cuantía total líquida asciende a .....				
			Sumas .....				

Art.	Conc.	Epíg.	Designación de los créditos	Créditos presupuestos			
				Por epígrafes	Por conceptos	Por artículos	Por capitales
			Sumas .....				
			<i>De Servicios de economía autónoma</i>				
4	25	4.4.2.5.0	Ingresos procedentes del rendimiento líquido de los siguientes servicios y explotaciones con presupuesto especial, detallados en la certificación del folio .....				
			<i>De particulares</i>				
5	26	4.5.2.6.0	Ingresos procedentes de donados, mandas y otros análogos, concedidos en firme a favor de este Ayuntamiento, por las personas y Entidades que se relacionan en la certificación unida al folio .....				
			<b>Capítulo V</b>				
			<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>				
			<i>Intereses</i>				
	27	5.1.2.7.1	Intereses de depósitos en cuentas a la vista y de ahorro en Bancos y Cajas de Ahorro, incluso los de imposiciones a plazo fijo .....				
		5.1.2.7.2	Intereses de valores pertenecientes a la Corporación, según detalle que figura en el estado del folio .....				
		5.1.2.7.3	Intereses de préstamos otorgados por la Corporación, según se especifican en el estado que figura al folio .....				
			<i>Participación en beneficios de Empresas</i>				
	28	5.2.2.8.0	Rendimiento calculado por los ingresos de este carácter, que se obtengan en las Empresas relacionadas en el documento que se une al folio .....				
			<i>Rentas de inmuebles</i>				
3	29	5.3.2.9.0	Rendimiento pactado o estimado de los inmuebles pertenecientes a esta Corporación, de los que son arrendatarios por el precio que se indica, las personas y Entidades que se relacionan en el documento del folio .....				
			<i>Otros ingresos</i>				
4	30	5.2.3.0.0	Rendimiento tasado o calculado, de los bienes patrimoniales que se describen en el estado unido al folio ....., con el siguiente resumen: Aprovechamiento de madera y leñas .....				
			Idem de pastos .....				
			Aprovechamiento de labor y siembra .....				
			Otros aprovechamientos .....				
	31	5.8.3.1.0	Rendimientos previstos por los Consorcios forestales establecidos, según se acredita en el certificado del folio .....				
			<b>Capítulo VI</b>				
			<b>EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL</b>				
			<i>Enajenación de bienes no productores de ingresos</i>				
	32	6.1.3.2.0	Venta de parcelas sobrantes de la vía pública .....				
	33	6.1.3.3.0	Venta de efectos inútiles .....				
			<i>Enajenación de bienes productores de ingresos (1)</i>				
			.....				
3			<i>Venta de Valores y participaciones en capital de empresas (1)</i>				
			.....				
4			<i>Emisión de deuda (1)</i>				
			.....				
5			<i>Anticipos y préstamos de entes públicos (1)</i>				
			.....				
6			<i>Anticipos y préstamos de entidades de crédito (1)</i>				
			.....				
7			<i>Aportaciones de otros presupuestos (1)</i>				
			.....				
8			<i>Reembolso de deuda</i>				
	34	6.8.3.4.0	Por amortización de valores propiedad de la Corporación .....				
	35	6.8.3.5.0	Por reintegro de anticipos y préstamos concedidos por la Corporación a favor de terceros .....				
			<b>Capítulo VII</b>				
			<b>EVENTUALES E IMPREVISTOS</b>				
			<i>Reintegros</i>				
			Ingresos calculados, procedentes de:				
	36	7.1.3.6.1	Pagos anticipados a funcionarios municipales .....				
		7.1.3.6.2	Pagos indebidos realizados por cuenta de presupuestos cerrados .....				
		7.1.3.6.3	Operaciones de Tesorería: crédito compensado en el estado de gastos, susceptible de ampliación hasta la cuantía límite establecida en el artículo 783 LRL. y Circular de I. y A. de 11 de enero de 1958 .....				
			<i>Multas</i>				
	37	7.2.3.7.0	Por las que se impongan por la Alcaldía a los infractores de Ordenanzas generales y bandos .....				
			<i>Eventuales</i>				
	38	7.3.3.8.0	Producto de los recargos sobre apremios administrativos .....				
	39	7.3.3.9.0	Ingresos de carácter indeterminado, no clasificados en los apartados anteriores .....				
			Nómina única .....				
			TOTAL .....				

EL ALCALDE,

a ..... de ..... de 196...  
El Secretario-Interventor,

(1) Recursos exclusivamente destinados a presupuestos extraordinarios.



bro 42, folio 4 vuelto, finca 1.862, inscripción tercera.

*En término municipal de Mata de Alcántara*

Urbana.—g) Casa en la calle de Calvo Sotelo, 16, de cuarenta metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, otra de Nemesio Alamillo, y fondo, corral de Onofre Salgado. Inscripción: tomo 425, libro 12, folio 26, finca 824, inscripción primera.

h) Cuadra en la calle de Calvo Sotelo, número 12. Mide veinticinco metros cuadrados aproximadamente. Linda: por la derecha, entrando, Antonio Malpartida; izquierda, Nemesio Alamillo, y fondo, corral de Onofre Salgado. Inscripción: tomo 425, libro 12, folio 28, finca 825, inscripción primera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, se ha señalado el día veintiocho de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dichos bienes salen a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, las sumas siguientes: 19.612,50 pesetas, 7.575 pesetas, 2.235,28 pesetas, 3.000 pesetas, 3.750 pesetas, 13.987,50 pesetas, 1.875 pesetas y 1.875 pesetas, respectivamente, por cada una de las fincas descritas y que corresponden al diez por ciento del tipo de la segunda subasta; que las pujas podrán hacerse por separado y a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que los rematantes las aceptan y quedan obligados a satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en los «Boletines Oficiales» del Estado, de esta provincia y en la de Cáceres, periódico «Ya» y tablón de anuncios de este Juzgado, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—40.974)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que con el número 119 de 1965, se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez de esta capital, por la entidad «Idema Ibérica de Maquinaria, Ricardo Martín López», contra don Enrique López González, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y en la cantidad en que pericialmente han sido tasados, los bienes muebles embargados al don Enrique López González, que son los siguientes:

Un torno, marca «Cumbre», número 3.820, de 650 milímetros entre puntos, con motor acoplado de cuatro HP.

Otro, motor marca «Cumbre», 022, 101.140 T., modelo 317, de 650 milímetros entre puntos.

Otro torno, marca «Tubre», 4-6-63, de un metro entre puntos, con motor acoplado de dos HP.

Otro torno muy antiguo, en mal estado de funcionamiento, marca «J. T. Z.», sin número visible, con motor eléctrico.

Y una sierra automática, marca «Sali», modelo 14, con motor eléctrico acoplado de dos HP.

Para la subasta de indicados bienes se ha señalado el día veintidós del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: Que expresados bienes salen a primera subasta en la cantidad de ochenta y tres mil pesetas, en que en junto han sido tasados pericial-

mente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), el diez por ciento en efectivo metálico, por lo menos, sin que les sea admitida su asistencia al acto sin este requisito; que no se admitirá postura alguna inferior a las dos terceras partes de la expresada cantidad; que el precio del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, deberá consignarse dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate; que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los indicados bienes se encuentran depositados en el don Enrique López González, calle de Fortuna, número cinco, de esta capital.

Dado en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. José María Salcedo.—El Secretario M. Priego.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. El Secretario, M. Priego.—El Juez de primera instancia, José María Salcedo.

(A.—40.978)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de la «Compañía Auxiliar Mercantil, Sociedad Anónima», contra la también entidad «Hércules Ibérica, S. A.», sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días por lo menos y precio de tres millones setecientos cuarenta mil pesetas, la siguiente finca:

En la ciudad de Vigo.—Urbana. Edificio destinado a usos industriales, que consta de planta baja y dos pisos, señalado con el número doscientos diez de la calle de Tomás A. Alonso, el que con sus dependencias secundarias, patio y terreno inherente forma una sola finca, de la superficie general de cuatrocientos doce metros, ochenta centímetros cuadrados, de los cuales corresponden a lo edificado unos doscientos noventa y tres metros cuadrados. Está sita en la Parroquia de Coya, municipio de Vigo, lugar de «San Gregorio», y limita: al Norte, camino de San Gregorio a la playa; Sur, terreno de Manuel Suris, calle de Tomás A. Alonso, en longitud de cuatro metros y terreno de herederos de Alejandro Fernández Serodio; Este, de Manuel Suris, y Oeste, de herederos de Alejandro Fernández Serodio y más de Purificación Montenegro.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de diciembre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, los cuales se hallan de manifiesto con los autos en Secretaría, para su examen por los licitadores que les interese, debiendo de conformarse con ellos, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Ma-

gistrado-Juez de primera instancia, Miguel Alvarez Tejedor.

(A.—40.977)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por don Cándido Malla López, contra don José Cinco García Guereta, sobre reclamación de pesetas 11.240 de principal, intereses, gastos y costas; en cuyos autos, y por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y rebaja del veinticinco por ciento de tasación pericial, los bienes siguientes embargados al expresado señor Cinco García Guereta.

Un televisor, marca «Askar», Je 23 pulgadas, con su mesita y alternador-reductor, sale a subasta por la cantidad de 7.500 pesetas.

Una cocina «Balay», mixta, eléctrica y de gas, de cuatro hornos y fuegos, esmaltada en blanco, tasada en, digo, sale a subasta por la cantidad de 2.250 pesetas.

Una máquina de coser, marca «Wertheim», con cabeza abatible, sale a subasta por la cantidad de 750 pesetas.

Los muebles de un comedor, compuesto por mesa, aparador con cubierta de cristal, vitrina, siete sillas y dos sillones, todo tapizado, sale a subasta por la cantidad de 6.000 pesetas.

Total: 16.500 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, Madrid, se ha señalado el día veintidós de noviembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que los bienes salen a subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo por el que los bienes salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los bienes que se subastan se encuentran en poder del deudor don José Cinco García Guereta, vecino de Castellón de la Plana, domiciliado en calle Mayor, número 109.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Francisco López Quintana.

(A.—40.972)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada en el día de hoy, por este Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por don José Guillén García, contra Empresa «Producciones Cinematográficas M. D., S. A.», se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, los bienes embargados a dicha entidad deudora, consistentes en bienes propios de oficina, dos máquinas de escribir, marca «Hispano Olivetti», y una máquina fotocopia, eléctrica, marca «Dick», número 103.

Tasado todo ello pericialmente en la cantidad de veintiocho mil trescientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—40.976)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada con fecha diecinueve del pasado mes de octubre, en el expediente de declaración de herederos abintestato promovido por doña Isabel Somonte García-Mon, se anuncia la muerte sin testar de la causante doña Margarita Somonte y García Mon, natural de Gijón, hija de don Joaquín y doña Sofía, que falleció en Madrid, de donde era vecina, el día uno de diciembre de 1964, en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase; habiendo comparecido a reclamar su herencia sus dos hermanas de doble vínculo doña Isabel-Jacinta y doña Sofía Joaquina Somonte García Mon.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia interino (Firmado).

(A.—40.995)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

Por este Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de «Electrovire, S. L.», contra don Antonio Fernández Zarza-Jiménez, don José Fernández Zarza-Jiménez y doña Vicenta Fernández Zarza-Jiménez, sobre la venta de cosa común, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Pedro Martín de Hijas Muñoz, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por la «Sociedad Electrovire, S. L.», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Julio Testillano y Darde-Reviriego, bajo la dirección del Letrado Don Emilio Guerra, contra don Antonio, don José y doña Vicenta Fernández Zarza-Jiménez, mayores de edad, de esta vecindad, que por su rebeldía se hallan representados por los estrados del Juzgado, sobre venta de cosa común;

Fallo

Que accediendo en todas sus partes a la demanda formulada por «Electrovire, Sociedad Limitada», contra don Antonio, don José y doña Vicenta Fernández Zarza-Jiménez, origen de los presentes autos, se acuerda la venta en pública subasta de la finca número veinticuatro de la calle Saffora, de esta capital, en el precio que se determine en ejecución de sentencia, precio que se repartirá entre el mandante y demandados, a razón de una cuarta parte cada uno, y no se hace expresa imposición de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará además de en los estrados del Juzgado por medio de edictos en la forma que determina la Ley, si no se solicita

la personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Martín de Hijas Muñoz.

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: P. S., P. Almárcegui. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados don Antonio Fernández Zarza-Jiménez, don José Fernández Zarza-Jiménez y doña Vicenta Fernández Zarza-Jiménez, y su fijación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, P. S., P. Almárcegui.

(A.—40.992)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don José Arranz Arranz, contra don Emilio Langa Pérez, propietario de «Talleres Langa», sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una máquina sierra, marca «Savi», automática, con motor acoplado de medio caballo, siendo la sierra de 14 pulgadas, para cortar hierro.

Un cepillo, marca «Saci», con motor de un HP, de 300 milímetros de recorrido.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día dieciocho de noviembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

## Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinticinco mil quinientas pesetas, importe de la tasación pericial de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

## Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento de ese tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los bienes que se subastan están en poder del demandado en concepto de depósito, cuyo señor tiene su domicilio en calle de Pilarica, número 87.

Dado en Madrid, a once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, para que con ocho días hábiles por lo menos de antelación al señalado para la subasta, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Enrique Carreras Gistau.

(A.—40.975)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de instrucción número veinticuatro de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se presta cumplimiento a orden de la Sección segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, para hacer efectivas del penado Cipriano Calzadilla Gamboa, las costas causadas en el sumario instruido en este Juzgado bajo el número 133 de 1962, sobre lesiones e infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950, habiéndose acordado por proveído de es-

te día sacar a la venta en pública subasta, la motocicleta embargada a dicho penado, marca «Vespa», matrícula M-292.075, que se encuentra depositada en poder de don Juan Francisco Calzadilla Rosa, domiciliado en paseo de las Delicias, número 28, piso sexto izquierda, señalándose para la celebración del acto el día veintisiete de noviembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la casa número uno de la calle General Castaños, de esta capital.

Se advierte a los licitadores: Que expresada motocicleta sale a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la suma de 10.500 pesetas, que sirvió de base para la segunda; que el resto del precio del remate deberá verificarse dentro de tercero día de aprobado aquél, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Y para conocimiento del público, el presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a 28 de octubre de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción, Faustino Mollinedo Gutiérrez.

(C.—27.520)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

En los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia que, entre otros, contiene los siguientes particulares:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Daniel Ferrer Martín, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticinco de la misma, habiendo visto los presente autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una y como demandante, don Lucilo Escudero Bueno, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y dirigido por el Letrado don José González, y de otra, como demandados, don Pedro Velasco Villar, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y defendido por el Letrado señor Espinosa, y don José Pérez Lombardía y don Sigfrido Sánchez Bonell, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

## Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Lucilo Escudero Bueno, deo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Pedro de Velasco y Villar, don José Pérez Lombardía y don Sigfrido Sánchez Bonell, sin expresa condena a ninguna de las partes en las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de tercero día no se solicitare su notificación personal, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Ferrer. (Rubricado.)

## Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: J. Alfaro. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don Sigfrido Sánchez Bonell, expido el presente en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, P. H., J. Alfaro.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Daniel Ferrer.

(A.—40.993)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

En el juicio declarativo de menor cuantía (tercería de mejor derecho), seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Mercantil e Industrial, representado por la Procurador señora Gervás Cabrero, contra «El Motor Nacional, S. A.», representada por el Procurador señor del Valle Lozano, y contra don Francisco Reoyo Grela, en situación de rebeldía, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Aurelio Valenzuela Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, habiendo visto los presente autos de menor cuantía sobre tercería de mejor derecho, promovidos por el «Banco Mercantil e Industrial», domiciliado en esta capital, representado por la Procurador doña Pilar Gervás Cabrero y dirigido por el Letrado don Luis Domínguez de Gómora, contra «El Motor Nacional, Sociedad Anónima» (M. O. S. A.), representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y dirigida por el Letrado don Luis de la Torre, y contra don Francisco Reoyo Grela, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Iglesias Fernández, 10 (Villaverde), en situación de rebeldía...

## Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el Banco Mercantil e Industrial frente a «El Motor Nacional, S. A.», y don Francisco Reoyo Grela, debo declarar en cambio el mejor derecho que asiste a «El Motor Nacional, S. A.», para cobrar los créditos reclamados a don Francisco Reoyo Grela, en procedimientos ejecutivos seguidos ante este Juzgado y el de igual clase número siete de esta capital, con preferencia al reclamado por el Banco Mercantil e Industrial ante el Juzgado de primera instancia número dieciocho, hasta donde alcance el precio de remate del camión subastado por el Juzgado, matrícula número 267.416, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Valenzuela.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—M. García. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma legal al demandado don Francisco Reoyo Grela, en situación de rebeldía, se expide el presente que firmo en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, M. García. Visto bueno: El Magistrado-Juez, Aurelio Valenzuela.

(A.—40.994)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 2

## EDICTO

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal propietario del número dos de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de proceso de cognición seguidos con el número 346/65, a instancia de don Dámaso Ramos de Antón, asistido de su esposa doña Damiana Lozano Arroyo, representados por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Reixa y García del Busto, contra otro e ignorados herederos de don Julio Martos Montero y personas innominadas que se crean asistidas de derecho de subrogación en el arrendamiento del piso primero número cinco de la casa número cuarenta y dos de la calle de Baltasar Bachero, y en providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a dichos ignorados herederos, a fin de que en el término de seis días se personen en autos en legal forma, con el fin de que contesten la demanda, previniéndoles que

de no verificarlo en dicho término serán declarados en rebeldía.

Y para que conste y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Manuel Martín y Martín Cruz.

(A.—40.991)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 2

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal número 2, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 344 de 1965, por lesiones, contra Julio Da Silva Oliveras y Jorge Da Silva Oliveira, que se encuentran en ignorado paradero, se ha dictado providencia por la que se les cita de comparencia ante este Juzgado, sito en plaza Chamberí, número 4, el día 24 de noviembre y hora de las diez de su mañana, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas.

(B.—2.937)

## JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas núm. 278 de 1965.—Por el presente se cita a Olivia Peña García, natural de Cibarral (Zamora), nacida el 15 de mayo de 1936, hija de Horacio y de Natividad, casada, que vivió en la calle del Carmen, número 16, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el próximo día 24 de noviembre, a las nueve horas, comparezca en el Juzgado municipal número 3 de esta capital, sito en la calle de Velázquez, 52, piso tercero, al acto del juicio que contra la citada se instruye por estafa, a cuyo acto deberá asistir con cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—3.005)

## JUZGADO NUMERO 5

Prudencio Estebarán Esteban, cuyo último domicilio es el de Ciudad de los Angeles, bloque 28, primero derecha, actualmente en ignorado paradero, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 19 de noviembre, a las diez cuarenta horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, para asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas núm. 99/65, en el que aparece como denunciado, haciéndole saber deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.942)

## JUZGADO NUMERO 6

Francisco Vázquez (José Benito), hijo de Gerardo y de Leonor, domiciliado últimamente en travesía de Cabestreros, número 9, segundo, núm. 8, comparecerá el día 13 de noviembre, a las once horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por escándalo, seguido contra el mismo y otro.

(B.—2.943)

## JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 445 de 1965.—Asfuera del Prado (Antonio), hijo de Antonio y de Berta, con domicilio últimamente en el Hotel Mediodía, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7 de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 25 de noviembre y hora de las doce, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, contra el mismo y Jesús Chávez.

(B.—2.944)

Juicio de faltas núm. 446 de 1965.—Ventura Tornero (María del Pilar), hija

de Máximo y de Enriqueta, con domicilio últimamente en Príncipe, núm. 20, tercero derecha, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7 de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, número 1, piso tercero, el día 25 de noviembre y hora de las doce y cinco, a celebrar juicio de faltas por intoxicación.  
(B.—2.945)

Juicio de faltas núm. 346 de 1965.—Fraile Arroyo (María Encarnación) comparecerá ante el Juzgado municipal número 7 de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 18 de noviembre y hora de las doce y quince, a celebrar juicio de faltas por lesiones agresión, contra la misma.  
(B.—3.006)

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido por escándalo y lesiones, con el núm. 368 de 1964, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, el día 26 de noviembre y hora de las doce, a cuyo acto se cita como denunciado a Mario Alberto Núñez Madrid, de veinticinco años, soltero, estudiante, de Costa Rica; Roger Torres Yañez, de veintidós años, soltero, estudiante, de Estella (Nicaragua), y Gustavo Maximiliano Turcios Flores, de veintidós años, soltero, estudiante, de Tela (Honduras), todos en ignorado paradero, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.  
(B.—2.986)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal núm. 8 de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 253 de 1964, seguido por lesiones, contra Angéles Herrero López y Bonifacio Galindo López, domiciliado últimamente en Alonso Cano, 65, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, segundo, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio y cumplir arresto.  
(B.—2.829)

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado en los autos de juicio de faltas número 424 de 1964, seguido por lesiones, contra Joaquín Rojo González y José Manuel Jorge Ogando, domiciliados últimamente en Andrés Borrego, 14 y Postas, 18, se requiere a los expresados condenados para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en indicado juicio.  
(B.—2.828)

#### JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Cristina Arauz Ontoria, de cincuenta años, natural de Gumiel de Inca, vecina de Madrid, domiciliada en Pelayo, núm. 8, hija de Anastasio y de Domitila, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 12 de noviembre del año actual en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir como denunciada al juicio de faltas núm. 398 de 1965, sobre hurto, haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.  
(G. C.—5.745) (B.—2.971)

#### JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 649 de 1964, por hurto.—Antonio Galván Carrera, domiciliado últimamente en Andrés Borrego, núm. 16, piso primero, comparecerá el día 25 de noviembre, a las once cuarenta y cinco ho-

ras en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.  
(G. C.—5.697) (B.—2.947)

Juicio verbal de faltas núm. 484 de 1965, por lesiones en riña.—Jaime Méndez Vigo, domiciliado últimamente en Joaquín García Morato, núm. 9, comparecerá el día 25 de noviembre, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.  
(G. C.—5.698) (B.—2.948)

Juicio verbal de faltas núm. 483 de 1965, por amenazas.—María Victoria Cruz Villares, domiciliada últimamente en la calle de la Montera, núm. 15, pensión, comparecerá el día 25 de noviembre, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.  
(G. C.—5.699) (B.—2.949)

Juicio verbal de faltas núm. 480 de 1965, por escándalo.—José Gonzalo Aparicio, domiciliado últimamente en la calle de Almeida, núm. 2, comparecerá el día 25 de noviembre, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.  
(G. C.—5.700) (B.—2.950)

Juicio verbal de faltas núm. 460 de 1965, por embriaguez.—Julián Otero Otero, domiciliado últimamente en la calle del Barco, núm. 6, comparecerá el día 25 de noviembre, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.  
(G. C.—5.701) (B.—2.951)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, bajo el núm. 312 de 1965, contra Ciriaco Olías Fernández, ha recaído providencia, por lo que se requiere a dicho condenado para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado municipal núm. 10, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado, así como el cumplimiento de la pena impuesta.  
(G. C.—5.702) (B.—2.952)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por daños, bajo el núm. 71 de 1965, contra Aurelio Fernández Sánchez, ha recaído providencia, por lo que se requiere a dicho condenado para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado municipal núm. 10, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado, así como el cumplimiento de la pena impuesta.  
(G. C.—5.703) (B.—2.953)

#### JUZGADO NUMERO 14

Michael N. Barry, nacido el 27 de marzo de 1943, natural de Manchester (Estados Unidos), hijo de Nelson y de Mary, en ignorado paradero, comparecerá el día 17 de noviembre, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 216 de 1965 se sigue por lesiones, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.  
(B.—2.894)

#### JUZGADO NUMERO 15

José Francisco Muñoz Martín, de unos dieciocho años de edad, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, hoy

en ignorado paradero, se le cita para que el día 26 de noviembre y hora de las doce comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15 de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 337/65.  
(B.—3.008)

#### JUZGADO NUMERO 16

Molina Horta (Concepción), mayor de edad, de la que se desconocen las restantes circunstancias personales; Molina Horta (María Josefa), de diecisiete años de edad, soltera, hija de José y de Concepción, natural de Jaén, y Pereira Díaz (José Luis), de dieciocho años de edad, soltero, metalúrgico, hijo de N. y de Ubalda, natural de Madrid; todos ellos en la actualidad en ignorado paradero, comparecerán el día 20 de noviembre y hora de las nueve y treinta minutos de su mañana ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 16, de Madrid, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y malos tratos, bajo el núm. 331/65, debiendo venir provistos de cuantos medios de prueba intenten valerse.  
(B.—2.955)

#### JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por hurto contra Ana María Eugenia Laso García, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 26 de noviembre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Ana María Eugenia Laso García, domiciliada últimamente en Jesús del Valle, núm. 26, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.  
(B.—2.923)

#### JUZGADO NUMERO 19

Antonio Pérez de Taboada, nacido el 2-8-1932, casado, albañil, hijo de Antonio y de Salud, natural de Carmona (Sevilla), sin domicilio conocido, comparecerá el próximo día 30 de noviembre, a las doce treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, bajo el núm. 406, de 1965, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.  
(B.—2.972)

#### JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 388 de 1965, por hurto.—Domingo Romero Medina, domiciliado últimamente en General Aranda, núm. 11, bajo, comparecerá el día 19 de noviembre, a las nueve y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.  
(B.—2.974)

Juicio verbal de faltas núm. 161 de 1965, por malos tratos.—María Isabel Fuentes Ruiz, Santiago Abril Dols y Enrique López de Ceballos Erado, domiciliados últimamente en la calle de Ayala, número 96; General Lacy, núm. 22, y General Goded, núm. 11, respectivamente, comparecerán el día 19 de noviembre, a las nueve y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.  
(B.—2.973)

#### JUZGADO NUMERO 22

Por la presente se cita a Jesús Manuel Pagán, nacido en Puerto Rico (USA), el día 28 de diciembre de 1940, hijo de Manuel y de Atria, que tuvo su domicilio en la avenida de América, número 28, segundo, letra D, hoy en ignorado paradero, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, el día 18 de noviembre y hora de las once, con objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas núm. 423/65, que se sigue en este Juzgado por escándalo.  
(G. C.—5.608) (B.—2.927)

Por la presente se cita a Rosario Hernández Cano, hija de Manuel y de Teresa, nacida en Dos Hermanas (Sevilla), el día 25 de abril de 1925, que tuvo su domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 114, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 25 de noviembre y hora de las once comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 17, a la celebración del juicio verbal de faltas núm. 427/65, que se sigue en este Juzgado por escándalo.  
(G. C.—5.786) (B.—2.996)

Por la presente se cita a Henri Irman, súbdito francés, nacido en Madrid, el día 11 de octubre de 1921, empleado, hijo de María Teresa y de Mario, que temporalmente tuvo su domicilio en Madrid, a fin de que el día 11 de noviembre y hora de las once comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, a la celebración del juicio de faltas núm. 451 de 1965, que se sigue en este Juzgado.  
(G. C.—5.522) (B.—2.896)

Por la presente se cita a Juan José Fernández de la Cruz, hijo de Juan José y de Rosa, natural de Llorens (Valencia), que tuvo su domicilio en esta capital, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 11 de noviembre y hora de las once comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, a la celebración del juicio verbal de faltas núm. 287 de 1965, que se sigue en este Juzgado por lesiones de perro.  
(G. C.—5.523) (B.—2.897)

#### JUZGADO NUMERO 25

Felipe Pérez Camacho, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 12 de noviembre y hora de las doce, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas núm. 1.311 de 1965.  
(B.—2.960)

María Luisa Vázquez Olivares, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, el día 12 de noviembre y hora de las doce, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndola deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas núm. 1.155 de 1965.  
(B.—2.959)

### Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas

#### Delegación de Madrid

Se ha presentado en esta Delegación el día 19 del presente mes, un escrito firmado por don Leandro del Saz López, y en el que reclama un premio correspondiente al boleto núm. 3.051.457, con uno de doce aciertos, en la Jornada sexta, de la temporada 1965-66, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del apostante por haber sido destruido.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que puede formularse escrito oponiéndose al pago del premio objeto de reclamación ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, 20 de octubre de 1965.—El Delegado del Patronato (Firmado).  
(G. C.—6.058) (O.—62.677)

IMPRENTA PROVINCIAL  
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 48  
TELÉFONO 473 18 12